BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Miércoles 15 de Septiembre de 1909

AÑO XVII—NÚM. 4737

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 1o).

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

I

Obispado del Paraná

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1909.

Vista la terna formada por el H. Senado de la Nación á los efectos de la provisión del Obispado del Paraná, vacante por fallecimiento de S. S. Ilma. el Dr. Rosendo de la Lastra y Gordillo,

El Presidente de la República, haciendo uso de los derechos del Patronato Nacional,

DECRETA:

Art. 1o Preséntese á la Santa Sede para Obispo de la Diócesis del Paraná al Vicario Foráneo de La Rioja, Dr. Abel Bazán, á fin de que se sirva conferirle la investidura canónica con todas las prerrogativas que corresponden á tan alta dignidad.

Art. 2o Promuévase las gestiones del caso, por intermedio de la Legación ante la Santa Sede, avísese al H. Senado, comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
V. DE LA PLAZA.

II

Superintendencia de Límites Internacionales

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Encontrándose vacante el puesto de Auxiliar y Cartógrafo de la Superintendencia de Límites Internacionales, por fallecimiento de D. Carlos A. García que lo desempeñaba; y de acuerdo con la propuesta hecha por el Jefe de la misma en nota 3 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Auxiliar y Cartógrafo de la Superintendencia de Límites Internacionales, á D. Hugo Oberle, ex Cartógrafo de las extinguidas Comisiones de Límites con las Repúblicas de Chile y Brasil.

Art. 2o Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional

FIGUEROA ALCORTA.
V. DE LA PLAZA.

III

Superintendencia de Límites Internacionales

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Vista la nota de la Superintendencia de Límites Internacionales, fecha 31 de Agosto último; y de acuerdo con lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Entréguese por la Habilitación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, á la Superintendencia de Límites Internacionales, la suma de seis mil trescientos cincuenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 6.352,50 m/n) á fin de que abone á la Penitenciaría Nacional el importe de la impresión de la obra sobre Límites con el Brasil de que se trata, de conformidad con los presupuestos presentados por la aludida Penitenciaría con fecha 6 y 21 de Agosto ppdo.

Art. 2o Impútese este gasto al Inc. 5o, Item 1o del presupuesto de Relaciones Exteriores vigente.

Art. 3o Dése copia á la Habilitación del mencionado Departamento para su cumplimiento; comuníquese al Superintendente de Límites Internacionales, devolviéndosele los documentos acompañados á su oficio de 31 de Agosto último, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
V. DE LA PLAZA.

Ministerio de Hacienda

I

Jubilación á Doña Paulina Frers de Pellegrini

Buenos Aires, Agosto 9 de 1909.

Visto este expediente en que Da Paulina Frers de Pellegrini solicita pensión, y

Considerando:

Que el Art. 41 de la Ley 4349 dispone que habrá derecho á pensión en los casos en que el empleado fallecido hubiera tenido derecho á gozar jubilación;

Que el Art. 58 de la misma ley establece que no se computarán á los efectos de la jubilación los servicios prestados á las municipalidades;

Que de conformidad con esta disposición la Junta no ha computado los servicios prestados á la Municipalidad de la Capital entre otros casos, en los expedientes de jubilación de los Sres. Alvaro J. Newton y Segundo Villafañe;

Que de acuerdo con estas consideraciones y antecedentes no son computables á los efectos de la ley los servicios prestados á la Municipalidad de la Capital por el causante Don Arturo Pellegrini, desde el 7 de Noviembre de 1886 al 14 de Febrero de 1890;

Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 20 de la Ley 4349, tampoco son computables los servicios prestados en la Escuela Naval desde el 23 de Febrero de 1880 al 23 de Febrero de 1882, por existir entre ellos y los prestados desde el 15 de Febrero de 1890 una interrupción de más de cinco años;

Que no es posible sostener que el desempeño del puesto municipal debe ser tomado en consideración, á los efectos de la interrupción, porque el Art. 12 de la Ley 4870, establece que únicamente el desempeño de cargos electivos nacionales no se computará á los efectos de la interrupción del servicio;

Que los servicios prestados por el causante desde el 15 de Febrero de 1890, únicos computables á los efectos de la ley, sólo alcanzan á diez y nueve años;

Que el Art. 19 de la Ley 4349, exige, como término mínimo de servicios para la jubilación extraordinaria, veinte años;

Que no habiendo tenido derecho á gozar jubilación el causante, no hay derecho á pensión; y, no obstante lo dictaminado por el Asesor Letrado,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1o Desestimar el pedido de pensión formulado por Da Paulina Frers de Pellegrini, viuda de D. Arturo Pellegrini, Jefe del Archivo de la Administración.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del Art. 50 de la Ley 4349.—J. ISMAEL BILLORDO.— OSVALDO M. PIÑERO.—*R. Egusquiza*, secretario.

En disidencia:

Visto este expediente en que Da Paulina Frers de Pellegrini solicita pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante D. Arturo Pellegrini;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Que en nuestro sistema de Gobierno, la Municipalidad de la Capital es una rama de la Administración Pública, especialmente legislada por el Congreso Nacional, sin que á esto obste que se le atribuyan por la Ley las funciones propias de la vida comunal, pe-

ro sin la eficacia y la virtualidad asignada en la Constitución para el régimen municipal de las provincias, á cuya condición entre otras, la Nación les garantiza el ejercicio de sus instituciones propias;

Que el Art. 58 de la Ley 4349 al excluir de sus beneficios los servicios prestados en las provincias y municipalidades, sólo ha tenido en vista los de carácter inequívocamente provincial con los que no puede confundirse los que presenta el causante.

Que hasta 1890, época en que el causante pasó á prestar sus servicios en el Archivo de la Administración, no se había dictado la Ordenanza municipal de 1894 sobre jubilaciones y pensiones, y regía entonces la Ley 2219, cuyo artículo 1º disponía que tenían derecho á jubilación todos los empleados permanentes de la Administración General del País directamente retribuídos por el Estado, aplicable en este caso al causante que desempeñaba un puesto en la Administración;

Que estos han sido los precedentes que en casos análogos han informado las resoluciones definitivas, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea la suma de doscientos cinco pesos con treinta y dos centavos ($ 205,32 c/l) moneda nacional, á Dª Paulina Frers de Pellegrini, viuda de D. Arturo Pellegrini, Jefe del Archivo de la Administración.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.—FRANCISCO L. GARCIA.—*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires Agosto 28 de 1909.

Excmo. Señor:

Por las razones que tengo expuestas en las jubilaciones de D. Alvaro Newton, Máximo V. Casá, y otros, los que se encontraron en situaciones análogas á la de la recurrente y que fueron resueltas por V. E. conforme á lo que allí sostuve (Boletín Oficial, 3 de Diciembre 1908, Nº 4511; 11 de Mayo de 1908, Nº 4343);—Creo que V. E. debe aprobar la resolución de la minoría de la Junta de Administración.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1909.

Visto que la Sra. Paulina Frers de Pellegrini, viuda de D. Arturo Pellegrini, Jefe del Archivo General de la Administración, se presenta solicitando pensión, y

RESULTANDO:

Que el causante ha prestado 24 años, 4 meses y 27 días de servicios en la forma siguiente: En la Escuela Naval desde el 23 de Febrero de 1880 al 23 de Febrero de 1882; En la Municipalidad de la Capital del 7 de Noviembre de 1886 al 14 de Febrero de 1890 y en el Archivo General de la Administración del 13 de Febrero de 1890 al 13 de Abril de 1909;

Que si bien la mayoría de la Junta á resuelto que los servicios en la Municipalidad no son computables ni los prestados en la Escuela Naval, por existir una interrupción de más, de cinco años, negándola, en consecuencia, la minoría de la misma y el Sr. Procurador General de la Nación, sostienen que deben ser tenidos en cuenta para acordarla, y

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo por Acuerdo de 30 de Octubre de 1907, Mayo 4 y Noviembre 27 de 1908, (casos de Segundo I. Villafañe, Máximo V. Casá y Alvaro E. Newton) ha establecido precedentes respecto á que deben computarse los servicios prestados en la Municipalidad de la Capital, de conformidad con lo solicitado por los peticionantes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Apruébase la resolución de la minoría de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por la que se concede pensión á la Sra. Paulina Frers de Pellegrini.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase á la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.—V. DE LA PLAZA.—PEDRO EZCURRA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires

Buenos Aires, Agosto 14 de 1909.

Vista la presentación de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, pidiendo autorización para construir la parte de su línea comprendida dentro de la zona del Puerto de La Plata, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que acompaña; atento lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación y por el Ministerio de Obras Públicas, y

Considerando:

Que de acuerdo con la ley de su concesión (Nº 4417) y Decreto de Marzo 31 de 1905, la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, está autorizada para entrar con sus líneas al Puerto de La Plata.

Que el trazado propuesto por dicha Empresa no ofrece sino algunos inconvenientes de detalle que han sido subsanados en el informe de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, para construir la parte de su línea de acceso al Puerto de La Plata, de acuerdo con las indicaciones del plano corriente á fojas 17, confeccionado por la Oficina de Servicio y Conservación y con las condiciones siguientes:

a) Antes de dar comienzo á las obras de construcción, deberá la Empresa someter planos de detalle de las obras á construir vías, colocación del tercer riel, puentes á construirse y utilización de los existentes, materiales á emplearse, etc., así como memorias descriptivas, cómputos métricos y presupuestos de las mismas, para su debida aprobación.
b) La trocha á usarse será de m. 1.00.
c) Las obras se construirán bajo la inspección de la Oficina de Servicio y Conservación y una vez terminadas pasarán al dominio de la Nación, que podrá disponer de ellas como crea oportuno.
d) El capital aprobado como invertido en las obras, será abonado por el Gobierno Nacional á la Empresa presentante, por anualidades que representen el 50 % del producido de tracción de los wagones de la misma Empresa, hasta su cancelación, y no devengará interés.
e) En caso de que otro ferrocarril de trocha angosta usase las vías construídas por la Empresa presentante, abonará á ésta la mitad del monto de la cantidad que el Gobierno Nacional le adeude en el momento de la utilización, desde cuyo momento el Gobierno abonará á ambas el 50 % del producido de la tracción de cada una de ellas, por anualidades, hasta la cancelación del capital primitivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á los efectos correspondientes.

FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.—V. DE LA PLAZA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

III

Aprobando un contrato

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1909.

Visto el proyecto de contrato acordado por el Sr. Jefe de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata y los Sres. Evans, Thornton & Cía., en representación de la casa Armstrong Withworth & Cía., de conformidad con los Decretos de Febrero 27 y Mayo 22 del corriente año, para la provisión de la maquinaria necesaria para restituir con pistones á acción directa las cadenas de las compuertas de las esclusas del Puerto de la Capital; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y

Considerando:

Que el referido proyecto se ajusta á la autorización conferida á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata y al pliego de condiciones formulado por ésta,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato convenido entre la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata y los Sres. Evans, Thornton y Cía., en representación de la casa Armstrong Withworth y Cía., para la provisión de la maquinaria necesaria para cerrar las compuertas de las esclusas del Puerto de la Capital, por el precio de ($ 50.400 o/s) cincuenta mil cuatrocientos pesos oro sellado, de acuerdo con las cláusulas del pliego de condiciones corriente á fojas 10 y fojas 11.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para el otorgamiento de la escritura correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO. — PEDRO EZCURRA.—ONOFRE BETBEDER. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—R. S. NAÓN.

IV

Aprobando un presupuesto

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, adjuntando para su aprobación el presupuesto y plano de modificaciones y mejoras á introducirse en las señales y vías de cruce entre Empalmes Puente Giratorio y Río Santiago, y

Considerando:

Que según lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, son necesarias las obras de que se trata, por ser defectuoso el actual sistema de señales, el que ha dado en algunas ocasiones lugar á más de un accidente;

Que á parte de esto por ser articulado el sistema actual no está en las condiciones de las señales de las demás empresas de ferrocarriles y líneas férreas que tienen el sistema exigido por los reglamentos vigentes;

Que instalando el sistema «interbreking» propuesto por la Empresa presentante, desaparecerán los inconvenientes expresados,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sud á efectuar las obras de referencia, de acuerdo con el presupuesto y plano presentados, corrientes á fojas 11 y 12, por la suma de ($ 13.669,80 o/s) trece mil seiscientos sesenta y nueve pesos con ochenta centavos oro sellado.

Art. 2º El pago de la obra será hecho por el Gobierno Nacional deduciéndose su importe de los arrendamientos que la Empresa deba abonar, de acuerdo con la claúsula 8ª del contrato de arrendamiento de las líneas férreas del Puerto de La Plata.

Art. 3º Las casillas y demás útiles existentes en el Puerto y de su propiedad, que queden sin aplicación con motivo de la obra que se autoriza, deberán ser entregados por aquélla á la Oficina de Servicio y Conservación, á medida que sean retirados de la línea.

Art. 4º Comuníquese, tómese nota en la División de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á los efectos correspondientes.

FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. S. NAÓN. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

V

Timbrado de cheques

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1909.

Atenta la indiscutible conveniencia que habría en substituir la estampilla que se usa en los cheques por un timbrado en los mismos, á los efectos del impuesto de sellos correspondiente, y

Considerando:

Que en las prácticas comerciales de las naciones europeas es de uso constante el timbre en los cheques en lugar de la estampilla, que por nuestra ley de sellos se emplea en esa clase de documentos;

Que la supresión de dicha estampilla en tales documentos y la adopción del timbre en su reemplazo no puede traer ningún inconveniente ni en cuanto á las transacciones en que interviene ni en cuanto al derecho que las grava, desde que éste en nada se modifica;

Que encargándose los Bancos de tener sus cheques timbrados se evita á los depositantes la molestia que les ocasiona el uso de la estampilla, y se facilita, al mismo tiempo, la percepción de la renta;

Que el Banco de la Nación Argentina y los principales Bancos del país, consultados al respecto, han manifestado su conformidad con la enunciada substitución.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la adopción del timbre en reemplazo de la estampilla que hoy se emplea, de acuerdo con la Ley de Papel Sellado, debiendo expresarse en dicho timbre el impuesto de cinco centavos que corresponde á aquélla.

Art. 2º El timbrado se hará por la Casa de Moneda, á pedido de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y con intervención de la Contaduría General de la Nación, en la misma forma como se imprimen los demás valores.

Art. 3º El cheque timbrado con arreglo á este decreto, podrá utilizarse en cualquier época, aun después del año de impresión y serán vendidos y canjeados sólo á los establecimientos Bancarios, que los hayan solicitado.

Art. 4º La venta de cheques timbrados sólo se efectuará en esta Capital, por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VI

Pago de diferencias de alquileres

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1909.

Vista la nota de la Receptoría de La Paz, pidiendo se liquide la suma de $ 50 m/n mensuales, con destino al pago del alquiler de la casa que ocupa; atento los informes producidos, oída la Contaduría General, y

Considerando:

Que la Ley de Presupuesto en vigor fija solamente la cantidad de $ 40 m/n para cubrir el mencionado gasto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General liquidará en la planilla respectiva, á partir del día 1º del corriente mes, la suma de ($ 10 m/n) diez pesos moneda nacional mensuales para pago de la diferencia de alquileres de la casa que ocupa la Receptoría de La Paz, cuya erogación se imputará al Item 106, Inciso 13, Anexo D, del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, tómese nota en la División de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VII

Libros para Aduanas y Receptorías

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Vista la nota de la Dirección de la Penitenciaría Nacional ofreciendo efectuar la confección de libros necesarios para las Aduanas y Receptorías de la República, con excepción de los destinados á las del Rosario, La Plata y Bahía Blanca, por la suma de $ 947,25 m/n; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la propuesta de la referencia ofrece considerables ventajas con relación á los precios corrientes de plaza;

Que con su aceptación además de llenarse los propósitos tenidos en cuenta en el Acuerdo de fecha 17 de Mayo de 1893, se da cumplimiento á lo dispuesto en el Art. 1º del mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta formulada, por la Dirección de la Penitenciaría Nacional, para la confección de los libros indicados en las planillas corrientes de fs. 3 á 5, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas á fs. 14 de este expediente, debiendo utilizarse para ello papel igual á la muestra Nº 2.

Art. 2º Los libros deberán ser entregados á la División Inspección y Contralor del Ministerio de Hacienda, antes del 15 de Diciembre próximo.

Art. 3º Entréguese por Tesorería General previa intervención al Habilitado de la Penitenciaría Nacional la cantidad de ($ 947,25 m/n) novecientos cuarenta y siete pesos con veinticinco centavos moneda nacional, con cargo de rendición de cuentas en su oportunidad, cuya suma se imputará al ítem 104, inciso 13, Anexo D, del Presupuesto en vigor.

Art. 4º Tómese nota en la División Contabilidad del Ministerio de Hacienda, comuníquese y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VIII

Permiso para cargar, antes de la descarga

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1909.

Vista la presentación del «Centro Marítimo Rosarino», pidiendo se permita á los vapores con privilegio de paquete, cargar antes de haber empezado la descarga; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la autorización que se solicita no ofrece inconvenientes á la regularidad de las operaciones que se efectúan en el puerto;

Que ella evitará perjuicios en los casos en que el buque no pueda atracar por falta de muelle disponible, invocados por el «Centro Marítimo Rosarino»,

SE RESUELVE:

1º Concédese la autorización que se pide para que los vapores con privilegio de paquete, dentro del Puerto del Rosario, puedan cargar antes de empezar la descarga, cuando, por falta de muelle disponible, no puedan atracar.

2º Para hacer uso de esta autorización, los Agentes de los buques solicitarán el permiso previo en cada caso á la Aduana local, la que si resolviera favorablemente, designará un Guarda para fiscalizar las operaciones que efectúe cada buque, con estipendio extraordinario de diez pesos por día á cargo del Agente.

3º Los buques que hagan uso de la autorización que se concede por esta resolución estarán obligados á efectuar las descargas de las mercaderías que conduzcan, inmediatamente que cese la causa que le haya impedido atracar.

4º Pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IX

Transferencia de concesión

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1909.

Vista la solicitud de los Sres. Reta y Chiaramonte, sucesores de la firma Reta, Bruzone, Lis y Cía., pidiendo se transfiera á su nombre la concesión del depósito fiscal ubicado en la calle Mitre Nº 12 al 20, ribera Sud del Riachuelo, otorgada por Decreto de Marzo 14 de 1905; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que de los contratos de Sociedad agregados á este expediente de fojas 7 á fojas 18 vta, resulta acreditado el carácter de sucesores de la firma Reta, Bruzone, Lis y Cía. que los peticionantes invocan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Transfiérese á favor de los Sres. Reta y Chiaramonte la concesión acordada á los Sres. Reta, Bruzone, Lis y Cía., por Decreto de fecha Marzo 14 de 1905, del depósito fiscal situado en la calle Mitre Nº 12 al 20 rivera Sud del Riachuelo, quedando en todo su vigor el Decreto citado y debiendo llamarse en lo sucesivo «Barraca Reta».

Art. 2º Desglósese y entréguese á los ocurrentes, los contratos de Sociedad agregados de fojas 7 á fojas 18 vta, dejando constancia en el expediente.

Art. 3º Comuníquese y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

X

Aduana de la Capital

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Visto lo pedido por los empleados Sres. Luís Rodríguez y José Stafforini; y atento lo manifestado por la Aduana de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta solicitada por el liquidador de la Aduana de la Capital, D. Luís Rodríguez, y el Jefe de Depósito de la misma D. José Stafforini.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XI

Aduana de la Capital

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Visto lo pedido por los recurrentes; y atento lo manifestado por la Aduana de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta solicitada por el Guardaalmacén de la Aduana de la Capital, D. Juan G. González y el Oficial de Sección de la Oficina de Registros de la misma, D. José M. Vázquez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA,
MANUEL DE IRIONDO.

XII

Pago de servicios de carga y descarga

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1909.

Vista la solicitud del Sr. W. H. Gibbon para que se le abonen los servicios de carga y descarga, efectuados en el Puerto de La Plata durante los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio, que según las cuentas adjuntas á fojas 1, 2, 3 y 4 de este expediente (2780 letra G) representan la suma total de $ 13.729,28 m/n; y siendo procedente lo pedido como resulta de los informes de la Aduana de La Plata y Contaduría General,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de La Plata para que de conformidad con el Acuerdo de 18 de Enero ppdo., proceda á pagar al Sr. W. H. Gibbon la suma de ($ 13.729,28 m/n) trece mil setecientos veintinueve pesos con veintiocho centavos moneda nacional.

IRIONDO.

XIII

Exoneración de derechos de permanencia

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1909.

Vista la solicitud del Sr. Bernardo Pescio, pidiendo se reforme la resolución de 6 de Julio del corriente año, por la cual se exonera del impuesto de muelle á la balandra «Sin Nombre Bernaza» durante el tiempo que estuvo á pique, en el sentido de que la exoneración se refiera al impuesto de permanencia; atento los antecedentes agregados, y

Considerando:

Que la resolución recurrida se ajusta al pedido formulado por el recurrente ante este Ministerio con fecha 31 de Mayo último, que corre á fojas una del expediente agregado 1884/P del corriente año;

Que no obstante esta circunstancia y mediando, por lo que respecta á los derechos de permanencia, razones de equidad y de ley análogas á las que determinaron la exoneración de los de muelle,

SE RESUELVE:

Exonérase á la balandra nacional «Sin Nombre Bernaza» del impuesto de permanencia durante el tiempo que estuvo á pique.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XIV

Confirmando un fallo

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1909.

Vista la apelación del Vista Serrano Loza, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que sobresee en el sumario por falsa manifestación de una partida de ácido nítrico, y

Considerando:

Que se trata de un ácido que no puede considerarse puro, según la clasificación de la Tarifa, pues no alcanza la densidad ni los grados que debe tener el que corresponde á la partida Nº 2805, (informe de fojas 5),

SE RESUELVE:

Confirmar el fallo apelado.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Prisión Nacional

REGLAMENTO

PRIMERA PARTE

OBJETO DEL ESTABLECIMIENTO

Art. 1º La Prisión Nacional tiene por objeto la custodia de los detenidos adultos y menores que ingresen de conformidad con las prescripciones legales, y su educación moral é instrucción á fin de evitar la recaída en el delito.

Art. 2º La población de la Prisión se compondrá:

1º De los adultos encausados, cualquiera que sea el delito de que se les acuse;

2º De los adultos condenados á pena de arresto;

3º De los menores encausados y condenados por toda clase de delitos, hasta que se habiliten en la Colonia Agrícola é Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, los pabellones necesarios para alojarlos, y

4º De los menores que hayan sido absueltos ó que hayan cumplido su condena y que sean huérfanos, ó sean retenidos en virtud de lo dispuesto en los Arts. 121 y 122 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia de 17 de Noviembre de 1908, hasta que llegue la oportunidad de su traslación á la Colonia Agrícola é Industrial de Marcos Paz.

Art. 3º La separación entre los menores y adultos, será absoluta.

Art. 4º Los encausados y condenados permanecerán en la sección especial destinada á los menores, hasta la edad de 18 años.

Sin embargo, aun cumplida esa edad continuarán en la misma sección, siempre que por su escaso desarrollo, según informe médico, no sea conveniente su convivencia con delincuentes adultos.

Art. 5º En los pabellones bajo el régimen de la prisión común, los detenidos serán clasificados según sus condiciones, en virtud del estudio individual de cada uno.

INGRESO Y EGRESO DE DETENIDOS

Art. 6º Los detenidos que forman la población de la Prisión según el Art. 2º, no pueden ser admitidos en el Establecimiento, sino á disposición de los Jueces de Instrucción, de Sentencia ó Correccionales, del fuero federal ú ordinario.

Art. 7º El penado adulto será puesto en libertad, inmediatamente de cumplido el término de la condena.

El encausado adulto que sea condenado á pena de prisión, penitenciaría ó presidio, será trasladado á la Penitenciaría Nacional.

El encausado adulto será puesto en libertad, siempre que en virtud de sentencia absolutoria, auto de sobreseimiento, etc., el juez de la causa así lo ordene.

Art. 8º Los menores condenados, el día en que cumplan la condena, y los menores encausados que sean absueltos, serán entregados á sus padres ó guardadores, ó retenidos, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Arts. 120, 121 y 122 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia.

Si el menor es huérfano, la Dirección dirigirá nota á la Defensoría de Menores en turno, colocándolo bajo su amparo.

RÉGIMEN DEL ESTABLECIMIENTO

Art. 9º El trabajo, la instrucción y la educación moral, constituirán el régimen del Establecimiento.

Art. 10. El detenido adulto que se coloque dentro de las condiciones de ese régimen, gozará de las siguientes ventajas:

1º Remuneración por el trabajo que realice. Se adoptará el sistema del trabajo á destajo, siempre que las condiciones del taller lo permitan.

2º Recreo en el patio con otros detenidos, y por turno, según las limitaciones que impongan el local y el número de presos, y

3º Si es encausado, informes sobre el estado de la causa las veces que lo solicite.

Art. 11. Los menores, sin excepción, serán sometidos al régimen de la instrucción y del trabajo.

Art. 12. Los talleres se organizarán, teniendo en vista la necesidad de que el detenido egrese de la prisión con los conocimientos necesarios para readaptarse al medio social.

RECEPCIÓN DE LOS DETENIDOS

Art. 13. Al ingresar un detenido al Establecimiento, el Alcaide de guardia comprueba su identidad, valiéndose de los documentos remitidos por la autoridad que efectúa la traslación.

Art. 14. Enseguida, el preso es examinado por el practicante de guardia. Si está enfermo, es enviado á la enfermería. En el caso de que estuviese atacado de una enfermedad grave ó contagiosa, el Director hará comprobar su estado por el médico, y en el mismo día remitirá su informe al Juez que corresponda según lo dispuesto en el Art. 682 del Código de Procedimientos en lo Criminal, sin perjuicio de adoptar las medidas urgentes que el caso reclame.

Art. 15. Después de la visita del practicante, y si éste no ve inconveniente, el preso es

conducido al local destinado para su aseo personal (baño y corte del cabello), en donde vestirá la ropa exterior que le entrega el Establecimiento.

Si el preso carece de mudas de ropa interior, igualmente se le entregarán.

Art. 16. Terminado el aseo, el preso será inscripto en el libro de entradas de la Alcaidía, tomándole la filiación, como también el peso absoluto.

Enseguida, el preso será conducido al pabellón destinado á su alojamiento.

Art. 17. En el mismo día, cumplidas todas las diligencias á que se refieren los artículos anteriores, el detenido es sometido por el practicante á un prolijo reconocimiento, y, en caso necesario, es vacunado. El resultado de ese examen es consignado en un formulario especial, expresando el estado de salud del preso y sus aptitudes físicas para el trabajo.

Art. 18. Las ropas de propiedad particular que traiga el detenido, serán guardadas en la Ropería, previa desinfección, salvo la ropa interior que el detenido quiera usar.

Art. 19. El dinero y alhajas que traigan los presos, serán inventariados y conservados en depósito. Del dinero y valores que entregue el detenido, se dará noticia por medio de una comunicación al Juez de la causa.

En los casos en que el Juez de la causa no ordene lo contrario, con intervención de la Dirección de la Prisión, el detenido adulto puede disponer la entrega del dinero y alhajas á cualquier persona. El detenido menor sólo puede entregarlos á personas de la familia, previa autorización de la Dirección.

Si el detenido no dispone del dinero y demás objetos que haya traído, les serán devueltos en el acto de salir en libertad.

DIVISIÓN Y EMPLEO DEL DÍA — ORDEN Y VIGILANCIA

Art. 20. La división del día de los presos, será determinada por las disposiciones del Reglamento Interno.

Art. 21. Las ocupaciones del día son anunciadas por medio de toques de campana.

Art. 22. Al toque de campana para levantarse, los presos se lavan ó bañan, se visten y arreglan sus camas. En verano el baño es obligatorio, salvo contraindicación del médico.

Al marchar á las clases y talleres, lo harán con orden y silencio.

Art. 23. Las comidas se sirven á las horas que fije el Reglamento Interno.

Art. 24. El trabajo de limpieza y aseo de los pabellones, corredores, patios, etc., del Establecimiento, se hace por los presos. Un cierto número de éstos, trabajará también como peones en la preparación de la comida para todos los detenidos.

Art. 25. La vigilancia de los presos en todos los locales en que se reunan, es ejercida atenta y continuamente, para evitar todo desorden ó riña y toda relación inmoral ó peligrosa.

Esa vigilancia también será continua desde el toque de silencio hasta el toque de diana.

Art. 26. Es estrictamente prohibido emplear á los presos en cualquier servicio de vigilancia que sea, confiarles llaves, y atribuirles autoridad sobre sus compañeros.

No se comprende en la prohibición del párrafo anterior, la dirección en el trabajo que se confía á los presos más competentes para auxiliar al maestro en la enseñanza de los demás, ó para dirigir el trabajo de limpieza.

DISCIPLINA Y DEBERES DE LOS PRESOS

Art. 27. Los presos permanecen en los pabellones que les son respectivamente asignados y no pueden abandonarlos sin autorización expresa de los empleados destinados á su vigilancia.

Art. 28. Los presos deben obedecer á los empleados encargados de vigilarlos, y ejecutar todo lo que les manden para el mantenimiento del orden y cumplimiento de los reglamentos.

Art. 29. Cada preso está obligado á hacer su cama, y conservar en un constante estado de limpieza el sitio que ocupe en el dormitorio.

Art. 30. Es prohibido manchar y estropear las paredes, pisos y muebles, acostarse durante el día, y en general, hacer todo aquello que pueda contrariar la buena conservación y limpieza de la prisión y del mobiliario.

Art. 31. Los presos que por maldad ó descuido destruyan ó deterioren las ropas de vestir, camas ó mobiliario, ó cometan cualquier otro daño, están obligados á pagar el valor de dicho daño, sin perjuicio de la responsabilidad criminal, si hubiere lugar á ello.

Art. 32. Cuando el autor de daños cometidos en un pabellón común, es desconocido, todos los que lo habitan son responsables, siempre que resulte indudable que el daño ha sido cometido por uno ó más procesados y los demás dificulten la determinación del ó los autores.

Art. 33. Los cantos y gritos son prohibidos. Igualmente lo es toda conversación escandalosa, toda disputa y toda reclamación colectiva.

Art. 34. El silencio es obligatorio durante las comidas, trabajos, y desde el toque de silencio hasta el toque de diana. En todos esos momentos, es prohibido fumar.

Art. 35. Los juegos de azar son absolutamente prohibidos, lo mismo que aquellos que pueda ocasionar querellas ó desórdenes.

Todo juego que dé lugar á una disputa, es prohibido durante quince días á los presos entre los que ha tenido lugar, sin perjuicio de otras medidas disciplinarias, si fueren necesarias.

Art. 36. Es prohibido á los presos vender, comprar ó cambiar entre ellos cualquier cosa, y tener dinero en su poder.

Art. 37. Ningún preso puede tener á su disposición navajas, cuchillos, cortaplumas ú otros instrumentos ú objetos extraños á los que se les haya entregado para su uso.

Art. 38. Les está igualmente prohibido:

1° Comunicarse con los menores, de palabra, por escrito ó por señas; y

2° Usar á la vista pañuelos en el cuello.

Art. 39. Es absolutamente prohibido el uso del mate. A los menores, es prohibido fumar.

Art. 40. En caso de que el detenido tenga alguna queja que interponer, solicitará hablar con el Alcaide, y el empleado á quien se dirija, deberá trasmitir inmediatamente la solicitud.

Art. 41. Cuando un detenido adulto, necesite interponer ante la Dirección reclamos ó quejas, ó formular algún pedido, lo hará por escrito en los días destinados á correspondencia.

Art. 42. El detenido entregará la carta bajo sobre cerrado al preceptor ó celador, quien la remitirá á la Alcaidía para que llegue á su destino.

Art. 43. Si el detenido no supiere escribir, ó el asunto fuere de índole delicada que requiriese mucha reserva, podrá hacerlo constar así al preceptor ó celador, para ser atendido en audiencia verbal.

Art. 44. Los menores que deseen formular reclamos ó pedidos, solicitarán audiencia del Director, por escrito ó por intermedio del Capellán ó del Regente de la Escuela, ó interponen el reclamo ó presentan el pedido por escrito, en la misma forma que los presos adultos.

VISITAS

Art. 45. Los detenidos pueden recibir visitas los días Domingos, en las horas que determine la Dirección.

Los visitantes no pueden comunicarse con los presos sino en los locutorios.

Art. 46. Cada detenido no puede recibir más de dos visitas en el mismo día, y los visitantes entran de á uno, excepto el caso del cónyuge ó del padre, que se presenten acompañados de los hijos ó de los hermanos del detenido.

Art. 47. Las visitas no son introducidas sino en el número que permitan los locutorios. Su duración puede limitarse, en razón del número de los visitantes.

Art. 48. Es prohibida toda comunicación con los presos, á los perseguidos por la autoridad, á las mujeres públicas é individuos que tengan casa de prostitución, y á los invertidos sexuales. No hay excepción al respecto, sino para el padre, madre, esposa, hermanos y hermanas del preso.

Tampoco serán admitidos los que se presenten en estado de ebriedad, los que se hallen afectados de enfermedades contagiosas, y los ladrones conocidos.

Art. 49. Los menores sólo pueden ser visitados por los padres, abuelos, hermanos y tíos. No se permitirá ninguna otra visita, sin permiso especial de la Dirección.

Art. 50. Los visitantes no pueden introducir nada con destino á los presos, sin permiso de la Alcaidía, que procederá de acuerdo con las instrucciones de la Dirección. Los que falten á esta prescripción serán expulsados, y privados temporal ó definitivamente de volver á entrar de visita al Establecimiento.

Si existe la sospecha de que el visitante pueda contravenir esta disposición, deberá ser requisado, sin cuyo requisito no podrá tener lugar la visita. La requisa del visitante, sólo puede ser practicada por persona del mismo sexo.

Art. 51. Si se descubre alguna connivencia culpable ó peligrosa entre el preso y un visitante, éste es expulsado, y privado en lo sucesivo de entrar á la prisión. Según la importancia del caso, se puede privar al preso de recibir visitas durante un tiempo más ó menos largo.

Art. 52. Los que estén sufriendo un castigo disciplinario no pueden recibir visitas. Tampoco pueden ser visitados los que estén en la Enfermería, salvo permiso especial del Director, acordado previo informe del médico.

Art. 53. Quedan prohibidas las visitas á los detenidos, fuera del día designado en el Art. 45.

Exceptúase de esta prohibición á los defensores, á los que se presenten con orden expedida por los funcionarios á cuya disposición se encuentren los detenidos, y á los que comprueben de manera fehaciente, que la prohibición causará perjuicio á sus intereses ó á los del detenido.

CORRESPONDENCIA

Art. 54. Los detenidos no sometidos á la incomunicación, pueden tener correspondencia con las personas de afuera, pero el Director de la Prisión tiene facultad para exigir que se le entreguen las cartas abiertas, cuando la persona del destinatario ó los antecedentes del remitente autoricen la sospecha de que se trata de correspondencia que debe ser detenida en beneficio de la sociedad ó de la seguridad y disciplina de la Prisión.

El Director remite á la Inspección General de Justicia las cartas que, á su juicio no deben ser enviadas á su destino, á menos que los que las hayan escrito prefieran inutilizarlas.

Art. 55. Las cartas dirigidas desde afuera no son entregadas á los presos, sino después de asegurarse el Director que no contienen nada perjudicial ó peligroso, siempre que la persona del destinatario ó quien entrega la carta, dé lugar á la sospecha, á que se refiere el artículo anterior.

Art. 56. El Director debe remitir á la

Inspección General de Justicia las cartas que no entregue á los presos por alguna circunstancia especial que haya llamado su atención. La Inspección General decide si la carta debe ó no ser entregada al preso, destruída ó reenviada á la persona que la hubiere escrito.

En cuanto á las cartas dirigidas á los incomunicados, el Director las remite enseguida al juez de la causa.

Art. 57. Los detenidos pueden escribir dos veces á la semana.

Art. 58. En todos los casos, la correspondencia con los defensores y apoderados, es absolutamente libre.

Art. 59. El Establecimiento no facilita á los detenidos el papel y útiles necesarios para escribir.

Art. 60. Los detenidos adultos, abonarán el franqueo de las cartas que dirijan.

Art. 61. Toda carta no franqueada dirigida á un preso, no es recibida, á menos que él consienta en pagar la tasa antes de ser abierta, aún cuando su contenido impidiese que le fuere entregada.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 62. Toda desobediencia, todo acto de indisciplina ó insubordinación, toda infracción al Reglamento, es castigada según las circunstancias y gravedad del caso.

Art. 63. Los castigos que se pueden aplicar á los detenidos, son los siguientes:

1º Privación de trabajo, de lectura, de recreo, de visitas, de correspondencia, y de otras concesiones acordadas en virtud del Reglamento;
2º Multas que se deducirán del peculio, según la escala fijada al efecto en el Reglamento Interno;
3º Ponerlo á pan y agua, durante 9 días á lo más;
4º Reclusión en una celda aislada. El término máximo de la reclusión es de un mes, pudiendo llegar al doble en caso de reincidencia;
5º Plantón por un término que no exceda de una hora para los menores de 14 años, y de dos horas para los demás. Su repetición no podrá disponerse sino con intervalos de dos horas, y como máximum tres veces al día.

Art. 64. Cuando el preso sea puesto á pan y agua, por más de tres días, se le dará, día por medio, el alimento ordinario. El preso puesto á pan y agua, puede pedir doble ración de pan de la que recibe ordinariamente.

Art. 65. Los presos colocados en celdas de penitencia, son visitados diariamente por el practicante de guardia.

Art. 66. Las penitencias pueden ser impuestas y aplicadas separadas ó acumulativamente.

Art. 67. Las penitencias se suspenden en caso de enfermedad.

Art. 68. Toda tentativa de evasión, será penada con la pérdida del peculio á que sea acreedor el detenido.

Art. 69. Todas las medidas disciplinarias se inscriben en un registro, con mención de los motivos que les hayan dado origen.

SERVICIO DE ASEO É HIGIENE

Art. 70 La limpieza más escrupulosa debe reinar en la persona de los presos. Se les debe cortar el cabello, con tanta frecuencia como sea necesario.

Art. 71. La ropa de cama y la destinada al uso interior de los presos, se muda todas las semanas.

Art. 72. La ropa y sábanas que han servido á un preso, no pueden darse á otro sin haber sido antes lavadas.

Art. 73. El lavado de la ropa y efectos de cama así como de los trajes, se efectúa por los presos que designe la Dirección, bajo la vigilancia del Encargado del Lavadero.

Art. 74. Las ropas interiores del servicio de la Enfermería y las que hayan servido á afectados de alguna enfermedad contagiosa, son lavadas separadamente, desinfectadas en caso necesario, y colocadas á parte en la Ropería.

Art. 75. Las ropas de vestir y de cama que se hayan deteriorado, deben ser compuestas enseguida. Las retiradas del servicio, son destinadas á este fin.

Art. 76. El Encargado del Lavadero debe vigilar que el lavado se haga con cuidado, y que las ropas no se remitan á la Ropería sino perfectamente secas.

Art. 77. Las ropas conservadas en la Ropería, deben ser aireadas y sacudidas tan á menudo como sea preciso, y especialmente al principio y fin del verano.

Art. 78. La renovación de la paja de los colchones, se efectuará toda vez que la Dirección lo conceptúe necesario.

ALIMENTOS

Art. 79. Los alimentos de los presos deben ser sanos, frugales y sencillamente condimentados. Está excluída toda clase de bebidas espirituosas, las que sólo podrán ser dadas por prescripción médica, y mediante orden especial de la Dirección.

Art. 80. Las comidas se distribuirán dos veces por día, en las horas que determine el horario. (Sin perjuicio del desayuno ó colación que pueda ser establecido).

Art. 81. Las comidas se harán en el local que determine la Dirección, distribuyéndose con igualdad.

Art. 82. No se permitirá á los detenidos recibir alimentos que vengan de afuera del Establecimiento.

Sin embargo, queda autorizada la Dirección, para permitir que en los domingos y días feriados, los presos de buena conducta reciban los comestibles que les traigan las familias ó amigos. En este caso, la entrega se efectuará con intervención de la Alcaidía.

Art. 83. El alimento para los enfermos, será preparado en la forma que indique el médico de servicio.

SEGUNDA PARTE

DEBERES DEL PERSONAL Y ORGANIZACIÓN DE LAS OFICINAS

Del Director

Art. 84. La dirección y la administración de la Prisión, están confiadas á un funcionario con el título de Director, el cual responde de la marcha administrativa, económica, educativa y disciplinaria del Establecimiento.

Art. 85. Corresponden al Director las siguientes atribuciones:

1º Representar al Establecimiento;
2º Dictar el Reglamento Interno del Establecimiento, desarrollando las disposiciones del presente, de acuerdo con los principios que le sirven de fundamento;
3º Manejar los fondos de la Prisión;
4º Disponer la compra de los útiles, materias primas y cualesquiera otros objetos destinados al servicio del Establecimiento;
5º Determinar el precio de venta de los artículos confeccionados en los talleres, y disponer esa venta.
También ordenará la venta de las obras confeccionadas por cuenta de particulares, si el interesado no las retira á los quince días de habérsele comunicado su terminación;
6º Velar por el cumplimiento de los contratos de provisión de los artículos de alimentación, de vestuario, de materias primas, etc.;
7º Ordenar la aplicación de las penas disciplinarias;
8º Ordenar la formación de los sumarios á que hubiere lugar por hechos ó faltas cometidos por los empleados;
9º Elevar una memoria al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública sobre el movimiento anual del Establecimiento, proponiendo las mejoras que estime convenientes;
10. Dar instrucciones á todos los empleados para el buen desempeño de sus cargos, y velar por su fiel cumplimiento; apercibirlos por las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones;
11. Suspender la mitad del sueldo por el término de 1 á 10 días, con obligación de prestar servicio, en virtud de faltas en que hayan incurrido, á los maestros y ayudantes de taller, celadores y guardianes, conserjes, enfermeros, ordenanzas y peones;
12. Descontar el sueldo á los empleados que no justifiquen satisfactoriamente sus faltas de asistencia;
13. Conceder licencias al personal por un término que no exceda de 15 días;
14. Suspender provisionalmente, en caso de urgencia y por causas graves, á cualquier empleado, debiendo dar cuenta inmediatamente al Ministerio;
15. Nombrar y remover los celadores, guardianes, practicantes, enfermeros, personal de talleres, conserjes, ordenanzas y peones; proponer confidencialmente los empleados cuyo nombramiento corresponde al Poder Ejecutivo;
16. Intervenir en el pago del presupuesto mensual;
17. Determinar las funciones de los empleados que no estuviesen determinadas en este Reglamento;
18. Cambiar de servicio á los empleados, según lo exija la mejor marcha del Establecimiento;
19. Agregar nuevas obligaciones á cualquiera de los empleados;
20. Determinar el peculio que deben percibir los detenidos por el trabajo que efectúen en los talleres; y reglamentar el mismo con la intervención del Ministerio de Justicia;
21. Ejercer las demás atribuciones que se le confieren en otros artículos de este Reglamento y resolver los casos que no estuviesen previstos y que por su naturaleza misma le conciernen.

Art. 86. El Director maneja todas las reparticiones del Establecimiento indistintamente, y dicta las providencias oportunas; vela por el estricto cumplimiento de las leyes, de los reglamentos, y de los contratos; vigila el cumplimiento de los deberes de los empleados; vigila también la correspondencia, los libros y todos los actos oficiales.

Art. 87. En lo que se refiere á la seguridad del edificio en relación á la custodia de los detenidos, el Director está obligado á ordenar visitas é inspecciones por medio del personal á sus órdenes, sin perjuicio de las que efectúen los empleados encargados especialmente de ellas.

Art. 88. El Director establece el horario de oficina de los empleados, pudiendo prolongarlo cuando el caso lo requiera.

Art. 89. El Director no puede dar datos relativos al Establecimiento, sin que sea solicitado por autoridad competente.

Art. 90. Son también obligaciones del Director:

1º Velar por la higiene del Establecimiento; que la salud de los detenidos esté debidamente atendida, que su alimentación sea suficiente y sana, y que estén preservados del rigor de las estaciones;
2º Oír las quejas formuladas por los detenidos, y ordenar, en caso necesario, la instrucción de los correspondientes sumarios internos.

Art. 91. El Director debe vivir en el Establecimiento.

Del Subdirector

Art. 92. El Subdirector auxilia al Director en las funciones económico-administrativas y disciplinarias; colabora, bajo su inmediata dependencia, en el gobierno general del Establecimiento.

Art. 93. Especialmente, observa la aplicación de las penitencias impuestas, vela por la fiel ejecución de los contratos relacionados con el Establecimiento, organiza los libros de Suministros, y vigila el cumplimiento de los horarios y de las órdenes impartidas por la Dirección.

Art. 94. El Subdirector reemplaza al Director en los casos de ausencia y enfermedad.

Art. 95. El Subdirector debe vivir en el Establecimiento.

Secretaría y Mesa de Entradas

Art. 96. Corresponde al Secretario:

1º Tener á su cargo la correspondencia oficial, y proyectar las resoluciones que deben dictarse, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección;

2º Llevar el libro de amonestaciones del personal;

3º Desempeñar todas las otras obligaciones que determine la Dirección;

Art. 97. El Secretario debe refrendar las notas del Director.

Art. 98. Corresponde al Jefe de la Mesa de Entradas:

1º Llevar un libro general de Entradas y Salidas, donde se registren todos los documentos, expedientes, órdenes, notas, etc., remitidos al Establecimiento ó iniciados en el mismo, con especificación de su ulterior destino;

2º Tener á su cargo el Archivo de la Prisión;

3º Reemplazar al Secretario en los casos de ausencia ó enfermedad.

Art. 99. El Jefe de la Mesa de Entradas, depende inmediatamente del Secretario.

De la Contaduría

Art. 100. El Contador ajustará todos sus actos á la Ley de Contabilidad y de organización de la Contaduría General de la Nación, y demás disposiciones que le sean aplicables. Llevará por partida doble, la contabilidad del movimiento general de la Prisión.

Art. 101. Todo gasto tiene que ser autorizado por la Dirección.

Art. 102. La Contaduría observará por escrito todo gasto que no haya sido autorizado por el P. E. ó la Dirección, ó cuyos precios excedan de los establecidos en los contratos, ó del máximum permitido por el Gobierno.

Art. 103. Observará en igual forma los gastos autorizados por la Dirección:

1º Cuando por su naturaleza no puedan ser incluídos en los que autoriza la partida «gastos generales» de la Ley de Presupuesto, ó los decretos del Gobierno;

2º Cuando no existan recursos para sufragarlos.

Art. 104. Los fondos del producido de talleres, sólo podrán ser invertidos en objetos destinados á su mantenimiento, ó en gastos relacionados directamente con los detenidos. (Peculios, biblioteca, etc.).

Art. 105. La Contaduría anotará cuidadosamente las autorizaciones de gastos, los precios de los artículos que se adquieran, las ventas que se efectúen, las condiciones de todo contrato que se celebre, y el conforme de las obras efectuadas en el Establecimiento.

Art. 106. También corresponde al Contador:

1º Presentar las cuentas á rendirse por gastos generales y sueldos, para su examen, conjuntamente con las relaciones «Devoluciones á la Contaduría General», «Depósitos judiciales» y «Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones», con detalle de las partidas á que correspondan, y sus balances respectivos;

2º Elevar los balances generales de fin de Ejercicio, con todos los respectivos documentos, para los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior;

3º Examinar una vez al mes, los libros de las oficinas que tengan alguna relación con el movimiento de la Contaduría. Informará por escrito sobre el resultado de ese examen, anotando las observaciones que le haya sugerido;

4º Confrontar los recibos de mercaderías que le eleva la Oficina de Suministros, en lo que respecta á cantidad, clase y precios, con las órdenes de la Dirección en que se haya dispuesto la compra. Observará los recibos que no estén conformes con dichas órdenes;

5º Observar los recibos de mercaderías, cuya compra no haya sido autorizada en la forma establecida en el artículo 101;

6º Liquidar las cuentas y el peculio de los detenidos;

7º Informar sobre la cantidad invertida en racionamiento durante cada mes, relacionándola con la población del Establecimiento y costo de cada ración;

8º Llevar un libro de inventario de todos los bienes del Establecimiento y los demás libros que determine el Reglamento Interno.

De la Habilitación

Art. 107. La Caja del Establecimiento, está bajo la custodia y exclusiva responsabilidad del Habilitado.

Art. 108. Corresponde al Habilitado:

1º Efectuar el cobro y pago de todas las cantidades que ingresen ó egresen;

2º Rendir cuenta documentada á la Contaduría General de la Nación, de la inversión de los fondos, de acuerdo con las cuentas, relaciones y balances presentados por la Contaduría del Establecimiento;

3º Formular la planilla mensual de sueldos del personal y de los gastos del Establecimiento, y abonar aquéllos.

Art. 109. En sus relaciones con la Contaduría del Establecimiento, le corresponde:

1º Comunicar el movimiento de fondos habido durante el día, con designación clara de los rubros á que corresponda, justificando los cargos ó descargos con el duplicado de los respectivos documentos visados por el Director, á los efectos de su archivo;

2º Mensualmente, presentar balance por separado, de los rubros que compone el movimiento habido durante el mes, y el balance general de los mismos, como también el certificado de la cuenta corriente del Banco;

3º Presentar mensualmente el libro de Caja y Banco, á los fines de su contralor con el balance respectivo.

Art. 110. Mensualmente, enseguida de haber sido abonado los sueldos del personal, se arqueará la Caja en presencia del Subdirector y Contador, quienes informarán á la Dirección sobre el resultado.

Para el día en que se efectúe el arqueo de la Caja, el Habilitado presentará la libreta del Banco, con las anotaciones correspondientes á las últimas operaciones.

Art. 111. En todos sus actos, el Habilitado se ajustará á las disposiciones de la Ley de Contabilidad y resoluciones de la Contaduría General de la Nación.

Art. 112. El Habilitado deberá presentar la fianza que establece el Art. 92 de la Ley de Contabilidad.

De la Oficina de estudios médico-legales

Art. 113. La Oficina de Estudios Médico-legales, tiene por principal objeto el estudio del criminal y de las causas de la delincuencia.

Art. 114. Corresponde á esta Oficina:

1º Verificar el estudio de los detenidos, teniendo en cuenta el deber de la Dirección de individualizar su tratamiento;

2º Expedir informes médico-psicológicos sobre los menores de 15 años, á los efectos de lo dispuesto en el Art. 81, inciso 3º del Código Penal;

3º Examinar á los encausados de toda edad, para dictaminar sobre su grado de responsabilidad, á los efectos de lo dispuesto en los Arts. 81, inciso 1º y 83, inciso 1º, del Código Penal;

4º Expedir informes médico-psicológicos sobre los penados.

Art. 115. La Oficina formará un expediente relativo á cada detenido, el que se compondrá de los siguientes documentos:

1º Prontuario que remite la Policía, con mención de los antecedentes del detenido y de la autoridad judicial á cuya disposición se encuentra.

2º Impresión dactiloscópica.

3º Formulario en que consta el número de orden de los libros de la Alcaidía, estado de salud del detenido, sus aptitudes para el trabajo, y grado de la escuela y taller á que ha sido adscripto.

4º Examen de ingreso.

5º Nota de la Comisaría de Investigaciones ó del Patronato, sobre los antecedentes de familia del detenido, en el caso de que éste sea menor.

6º Nota del Juez de la causa ó de la Dirección, ordenando el reconocimiento del detenido.

7º Copia del proceso, ó del parte elevado por el Comisario á la Jefatura de Policía.

8º Informe de la Regencia de la Escuela y de la Alcaidía sobre el detenido, en el caso de que la Oficina los haya solicitado.

9º Copia del informe médico legal, y cuaderno médico psicológico.

10. Testimonio de la sentencia recaída en el proceso, ó nota del Juez comunicando la resolución adoptada.

11. Orden de retención del detenido, en el caso de que éste sea menor. Comunicaciones de la Defensoría de Menores.

12. Partes del médico de servicio, sobre las enfermedades que han motivado el ingreso del detenido á la Enfermería.

13. Examen de egreso del detenido.

14. Todos los demás documentos que contribuyan al estudio de las condiciones del detenido y de su familia.

Art. 116. En el caso de que el detenido sea trasladado á otro Establecimiento, la Dirección agregará copia del estudio médico legal á la nota de remisión.

Art. 117. El personal de la Oficina, estará constituído por los médicos de la Prisión.

Del servicio médico

Art. 118. Corresponden al médico de servicio las siguientes atribuciones y deberes:

1º Prestar asistencia médica á todos los detenidos que la requieran, y al personal de empleados, en el interior de la Prisión, en todos los casos, y en sus domicilios particulares cuando se trate de accidentes en actos del servicio.

2º La Dirección Técnica y Administrativa de la Enfermería.

3º Visitar diariamente la Enfermería, llevar un registro de la misma, y compilar los datos estadísticos.

4º Comunicar á la Dirección los casos

de enfermedades contagiosas ó epidémicas, y las que puedan afectar la moral ó la disciplina. Poner igualmente en su conocimiento, el estado de gravedad en que se encuentre algún enfermo.

5º Informar á la Dirección, sin pérdida de tiempo, siempre que compruebe en un detenido alteraciones psíquicas ó neurosis, á fin de adoptar las disposiciones tendientes á impedir inconvenientes ó desgracias;

6º Comunicar los nombres de los detenidos que por cualquier razón simulen enfermedad, ó intenten substraerse á los tratamientos sanitarios, ó no se atengan á las prescripciones médicas;

7º Elevar diariamente un parte de los enfermos dados de alta y de baja, con determinación de sus enfermedades;

8º Llamar en consulta á los otros médicos de la Prisión, cuando el estado de algún enfermo lo requiera;

9º Firmar las recetas y los pedidos para la enfermería;

10. Vigilar el cumplimiento de los deberes de los practicantes, farmacéutico, odontólogo y enfermeros, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno.

Art. 119. El médico prestará particular cuidado á la enfermería, para cerciorarse de la marcha del servicio, y de la estricta ejecución de las órdenes impartidas para el tratamiento de los enfermos, para la distribución de los alimentos, para la higiene de los locales, para el cambio de ropa interior y de cama, para la limpieza de los útiles y de los recipientes, y para la desinfección ó destrucción de las prendas usadas. Se preocupará igualmente de la buena calidad de los medicamentos; de los artículos comestibles que se distribuyen á los enfermos y de todo lo que interese á la salud de los detenidos. Verificará también en el Establecimiento, las inspecciones que determine el Reglamento Interno.

Art. 120. Los médicos están obligados á concurrir al Establecimiento en cualquier momento en que sean llamados por la Dirección.

De la Escuela

Art. 121. La Escuela estará á cargo del Regente y demás personal que asigne la Ley de Presupuesto.

Art. 122. La enseñanza estará sujeta al plan siguiente:

Lectura—Corriente y expresiva, con explicación de lo leído. Reflexiones morales é instructivas que sugiera al asunto leído

Escritura—Escritura de letra derecha, y escritura á máquina.

Idioma Nacional—Ejercicios de copia y dictado. Composición sobre temas sencillos, redacción de documentos usuales y explicación de ello.

Aritmética—Las cuatro operaciones fundamentales, con números enteros y decimales. Sistema métrico, problemas, aplicaciones comerciales y cálculo mental.

Moral é Instrucción Cívica—Moral individual y social. Deberes del ciudadano. Principios generales de economía; sus ventajas.

Conversaciones instructivas—Sobre Geografía, historia, ciencias naturales, industria, comercio, geometría relacionada con los oficios que se enseñen en la Prisión.

Art. 123. El Regente es responsable de la buena organización y marcha de la Escuela.

Art. 124. Cada profesor deberá llevar un registro de ingreso y egreso de alumnos, en el cual se hará constar la aplicación, conducta, carácter, moralidad, clasificación y disciplina de cada detenido. Diariamente anotará la asistencia de los alumnos.

Art. 125. El Regente deberá proponer á la Dirección las mejoras que convenga introducir en la enseñanza.

Art. 126. Antes del 15 de Febrero de cada año, el Regente deberá elevar á la Dirección un cuadro del movimiento escolar del año anterior, informando sobre el estado y adelanto de la Escuela.

Art. 127. La asistencia de los detenidos á la Escuela, es obligatoria.

Art. 128. Los profesores dependen inmediatamente del Regente de la Escuela, á cuyas instrucciones deben sujetarse.

Es uno de los deberes primordiales del profesor, secundar con la enseñanza los esfuerzos del Director para obtener la corrección y regeneración de los presos.

Art. 129. Los preceptores que se nombren después de la vigencia de este Reglamento, deberán tener el título de profesores ó maestros normales.

Queda exceptuado de ese requisito, el preceptor de escritura á máquina.

Art. 130. El horario de las clases, será fijado por la Dirección.

Art. 131. Anualmente, la Dirección podrá conceder á los profesores un mes de vacaciones.

Biblioteca.

Art. 132. La Biblioteca destinada á los presos estará á cargo del Regente de la Escuela y se formará con las donaciones oficiales y particulares que hubiere, así como con las adquisiciones por compra que ordene la Dirección.

Art. 133. Queda proibida la introducción de periódicos.

La Dirección está autorizada para prohibir la entrada de los libros y revistas, que no estén de acuerdo con los fines educativos y de orden del establecimiento.

Del Capellán

Art. 134. El principal deber del Capellán es secundar con la enseñanza de la Doctrina y moral evangélicas los esfuerzos del Director para la corrección y moralización de los detenidos, á cuyo efecto dará conferencias diarias en las horas que determine el horario.

Art. 135. Deberá celebrar misa todos los domingos y días de fiesta religiosa, á la hora indicada en el horario. La misa es obligatoria para los menores, y facultativa para los adultos.

Art. 136. En el desempeño de sus funciones, visitará á los enfermos graves, por pedido de éstos ó por indicación del Director, para confortarlos, y á los detenidos en reclusión, para exhortarlos al bien, cuando el Director lo conceptúe necesario.

Art. 137. El Capellán está obligado á celebrar el oficio de difuntos por los que fallecieren en el Establecimiento, y deberá acudir al llamado que se le hiciera en cualquier hora, por casos extraordinarios.

Art. 138. Tendrá las demás obligaciones que el Director establezca en órdenes especiales.

Del Alcaide

Art. 139. Corresponden al Alcaide las funciones siguientes:

1° La policía general del Establecimiento; la seguridad é higiene de los presos; el aseo de toda la Prisión; la vigilancia del reparto de los alimentos y de las ropas para los presos; y la vigilancia del cumplimiento de los deberes impuestos á los empleados de su dependencia;

2º Presentar diariamente al Director un informe sobre la población del Establecimiento y novedades que hayan ocurrido;

3º Adoptar, sin pérdida de tiempo, las medidas de seguridad ó corrección que sean necesarias;

4º Dictar conferencias á los celadores y guardianes, las que tendrán por objeto:

a) Explicar las disposiciones vigentes;

b) Ilustrar el criterio de los empleados sobre la aplicación de las medidas disciplinarias, para que se realicen los propósitos de enmienda que las motivan.

c) Cambiar ideas sobre la mejor manera de proceder en todos los actos del servicio:

5º Desempeñar todas las demás obligaciones que determine el Reglamento Interno.

Art. 140. El Subalcaide es el auxiliar inmediato del Alcaide, y lo reemplaza en los días y horas en que se halle franco, con todas sus atribuciones.

El Alcaide y Subalcaide se turnarán, para permanecer de noche en el Establecimiento.

Art. 141. Además de una colección de las «Ordenes del Día» y resoluciones dictadas por la Dirección, la Alcaidía llevará los siguientes libros:

1º De entrada y filiación de menores;
2º De entrada y filiación de adultos;
3º De reincidentes menores;
4º De reincidentes adultos;
5º De sentencias de menores;
6° De sentencias de adultos;
7º De vencimientos de condenas (general);
8° De disciplina de menores;
9º De disciplina de adultos;
10. De peso absoluto y relativo de menores;
11. De peso absoluto y relativo de adultos;
12. Un libro de recibos de menores entregados á sus padres, tutores ó guardadores;
13. Un libro en que se registre el domicilio de todos los empleados del Establecimiento;
14. Un libro de defunciones; y
15. Libros copiadores y libretas auxiliares que sean necesarias.

De los celadores y guardianes

Art. 142. Los celadores y guardianes dependen inmediatamente de la Alcaidía, y deben sujetarse estrictamente á las instrucciones que se les dé verbalmente ó por escrito.

Art. 143. En las horas de servicio no pueden ocuparse en cosa alguna que distraiga la atención que deben dedicar á sus deberes.

Art. 144. Los celadores y guardianes tienen además las siguientes obligaciones:

1º Estar al frente de los presos que tienen á su cargo en las horas que dure el servicio, no pudiendo abandonar el puesto, bajo ningún pretexto, sin el correspondiente permiso;

2º Hacer cumplir á los detenidos el reglamento y demás disposiciones vigentes en la parte que les concierna; reprenderlos, en caso de cometer faltas, cuidando de no usar palabras descomedidas;

3º Dar cuenta de toda novedad que ocurra, adoptando las medidas preventivas que sean convenientes;

4º Dar cuenta de todo detenido que requiera asistencia médica;

5º Cuidar, como directamente responsables, del aseo de los pabellones, talleres, galerías, celdas de penitencia, y demás dependencias del Establecimiento;

6º Dar ejemplo de respeto á los superiores, de buena conducta y puntualidad, y de urbanidad en su trato recíproco;

7º Desempeñar por turno ó simultáneamente las funciones que les fueren encomendadas.

Art. 145. Queda prohibido á los celadores y guardianes:

1º Solicitar la imposición de penas disciplinarias á los detenidos, sin estar convencido de su culpabilidad;

2º Encargarse de entregarles comestibles, bebidas, dinero ú otros objetos, ó de llevar y traer cartas ó mensajes verbales;

3° Traer al Establecimiento, sin la debida autorización, alimentos ó bebidas para su uso;

4º Negar á un detenido el recurso de queja ante cualquier superior, ó mostrarse resentido con él por haber interpuesto la queja;
5º Tener relación y trato con los detenidos, fuera de lo exijido por el servicio. Permitirles actos de confianza. Tocar ó acariciar á los menores;
6º Usar de actos de violencia. En caso de que un detenido se insubordine y ataque al guardián, éste deberá llamar á otros guardianes para someterlo, no recurriendo á las vías de hecho sino en caso de imperiosa necesidad.

Art. 146. Los celadores y guardianes están obligados á usar el uniforme que les provea el Establecimiento, y en su defecto, sus trajes particulares.

Art. 147. Ningún guardián será puesto en posesión del puesto, sin la presentación de los siguientes documentos:
1º Certificado de vacunación.
2º Certificado de la Comisaría de Investigaciones, por el cual compruebe su falta de antecedentes judiciales y policiales.

TALLLERES

De la Oficina Técnica

Art. 148. Corresponde al Jefe de la Oficina Técnica:
1º Asesorar á la Dirección en los asuntos de carácter técnico;
2º La dirección de los talleres;
3º La asignación de trabajo á los detenidos, teniendo en cuenta principalmente la profesión á que se hayan dedicado;
4º Llevar los libros relativos á la asistencia, trabajo, conducta, ingreso y egreso de detenidos en los talleres;
5º Vigilar y dirigir el trabajo de los maestros de taller, cuidando especialmente de que éstos se contraigan á la enseñanza de los detenidos.

Art. 149. En la Oficina Técnica, se llevarán los siguientes libros:
1º De asistencia y trabajo diario de presos en los talleres;
2º De inscripción de detenidos;
3º De peculio, multas, conducta y aprovechamiento mensual de cada detenido;
4º De cuentas de talleres;
5º De fabricación; y
6º Todos los demás libros que determine el Reglamento Interno.

De los maestros de taller

Art. 150. Los maestros de taller dependen directamente de la Oficina Técnica.

Art. 151. Respecto del trabajo en el taller, tienen las siguientes obligaciones:
1º Enseñar el oficio á los detenidos, con solicitud y paciencia, dándoles el mayor número de datos y explicaciones á su alcance;
2º Observar la aplicación y el adelanto de los detenidos en el trabajo, á fin poder formarse exacto juicio sobre la laboriosidad y aptitud de cada uno;
3º Exigir á los detenidos el fiel cumplimiento del trabajo que se les asigne;
4º Anotar con exactitud el trabajo que se ejecuta diariamente, la materia prima que se emplea, el trabajo ejecutado por cada detenido, y la asistencia ó inasistencia de cada uno;
5º Entregar á cada detenido los útiles y materiales necesarios para el trabajo, no permitiendo que los tomen por sí mismo. El maestro debe saber en poder de quien está cada herramienta, para recogerla al finalizar cada sección de trabajo;
6º No ejecutar trabajo por cuenta propia, y no permitir que lo hagan los detenidos.

Art. 152. En el trato con los detenidos, y en el mantenimiento del orden y disciplina, tienen los siguientes deberes:
1º Vigilar la conducta, disciplina, moral y aseo de los detenidos en los talleres.
2º Dar á los detenidos ejemplo de exactitud y corrección en todos sus procederes, y de obediencia y respeto á los superiores;
3º Reprender moderadamente á los detenidos por faltas leves, y dar cuenta de las reincidencias.

Art. 153 Queda terminantemente prohibido á los maestros de taller;
1º Prestar ó cambiar cualquier mueble ú objeto del taller, á otro taller ó repartición del Establecimiento:
2º Retirar, auque sea con carácter temporario, cualquier objeto que pertenezca al Establecimiento;
3º Hacer abandono de su puesto, aunque sea por causas urgentes, sin ser antes substituído por un guardián en la vigilancia del taller;
4º Traer herramientas, objetos ó prendas de su propiedad, para usurlas ó repararlas en el taller;
5º Fumar, comer ó beber en el taller, ni aun en los momentos de descanso;
6º Introducir en el taller tabaco, fósforos, alimentos, bebidas y armas, aun cuando no tengan el propósito de hacer uso de ellas.

Art. 154. El maestro de taller debe usar la blusa de que le provee el Establecimiento. En su defecto, deberá presentarse con traje completo, es decir, que no se le permitirá estar sin saco ó blusa.

De la Oficina de Suministros

Art. 155. La Oficina de Suministros tiene á su cargo la adquisición de todos los artículos, cuya compra haya sido autorizada por la Dirección.

Art. 156. Son también atribuciones y deberes especiales del Jefe de la Oficina:
1º Examinar los artículos de consumo, vestuarios, materias primas, instrumentos y útiles que deben recibirse, no dando su conformidad, sino cuando reunan las debidas condiciones de peso, calidad, etc.;
2º Entregar bajo recibo los artículos para el consumo diario, con sujeción á la planilla de racionamiento;
3º Tener bajo su custodia todos los artículos destinados al Establecimiento, con excepción del vestuario y ropas que entregará á la Ropería;
4º Tener á su cargo la despensa;
5º Cuidar de que el desayuno y comida destinados á los empleados y detenidos sean de buena calidad, y servidos en las horas determinadas por el horario.

Art. 157. La Oficina efectuará todas las entregas, bajo recibo que conservará para su descargo.

Art. 158. Mensualmente, el Jefe presentará á la Dirección un cuadro explicativo de la distribución del rancho efectuada durante el mes anterior, justificada con las entregas que registre en los libros, y un balance englobado de las cuentas que registren mercaderías con destino á racionamiento, talleres y obras confeccionadas en el mes vencido.

Art. 159. La Oficina de Suministros llevará los siguientes libros: «De almacenes», «de saldos ó existencias», «de confecciones y talleres», y los demás que se determinen en el Reglamento Interno.

Art. 160. El Jefe de la Oficina será responsable de todas las diferencias en las existencias á su cargo, no comprobadas debidamente, como también de los deterioros ó mermas en los efectos, ocasionados por su negligencia.

DE LA GUARDIA DE SEGURIDAD

Art. 161. El Jefe del destacamento estará bajo las órdenes del Director de la Prisión ó de quien lo represente legalmente.

Las órdenes de la Dirección le serán transmitidas directamente, ó por intermedio del Subdirector ó Alcaide de guardia.

Art. 162. El número y colocación de centinelas en el interior y exterior del Establecimiento, será determinado por la Dirección, sobre la base de que debe de haber un centinela en cada pabellón de más de 40 detenidos.

Art. 163. Los centinelas deben prestar á los empleados el auxilio que les sea necesario y al toque de alarma, la fuerza que se considere indispensable, debe concurrir al sitio que se indique.

Art. 164. El Jefe del Destacamento cumplirá todas las órdenes de la Dirección, tendientes á mantener la seguridad y la disciplina de los presos.

Art. 165. Sin autorización de la Dirección, no permitirá que la fuerza ó parte de ella se separe más de cien metros del cuerpo de guardia.

Art. 166. Deberá mantener la guardia en el mayor orden.

Art. 167. Antes de ser relevado el destacamento el jefe del saliente y el del entrante se presentarán á la Dirección para dar cuenta del relevo.

Art. 168. El destacamento de guardia se alojará en el local especial destinado á este objeto. Deberá mantenerlo en perfecto estado de limpieza, y cuidar de la conservación de las camas, mesas, bancos, armeros y demás útiles que les provee el establecimiento.

Cuando lo determine la Dirección el médico de servicio inspeccionará ese local para informar sobre su estado higiénico,

Art. 169. La Dirección de la prisión dictará las disposiciones de carácter interno que sean necesarias para la mejor eficacia de las precedentes, á efecto de establecer prolijamente las obligaciones de los centinelas y del cuarto vigilante, el inventario de las existencias pertenecientes al establecimiento, etc.

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS EMPLEADOS

Art. 170.—Queda terminantemente prohibido á los empleados:
1º Asociarse bajo denominación alguna, directa ó indirectamente, con los proveedores del Establecimiento;
2º Contraer deudas con los mismos proveedores;
3º Prestar ó tomar dinero en préstamo entre sí, á interés;
4º Ocupar á los detenidos para su servicio particular;
5º Comprar, prestar ó pedir prestada cosa alguna del Establecimiento, directamente ó por interpósita persona;
6º Servir de intermediario entre los detenidos y personas de afuera, llevando ó trayendo mensajes ó comunicaciones escritas de cualquier clase;
7º Entregar ó mostrar sin autorización del Director, testimonios de sentencias, informes ó cualesquiera otros documentos ó libros del Establecimiento;
8º Comprar ó vender objetos, cualesquiera que sea su clase, á los detenidos;
9º Aceptar de un detenido, de sus parientes, ó de persona que proceda á nombre de ellos, regalos, préstamos ó promesas.
10. Hacer regalos, préstamos ó promesas á los detenidos;
11. Hacer ofertas ó regalos á personas extrañas á nombre de los detenidos;
12. Tocar á los detenidos para castigarlos ó acariciarlos; insultarlos, reprenderlos con palabras hirientes ó vulgares, ó burlarse de ellos.

Art. 171. Pueden comer en el Establecimiento, los empleados que deban permanecer en él por razones del servicio.

Art. 172. Los empleados tienen la obligación de concurrir al Establecimiento á prestar sus servicios, fuera de las horas determinadas por el horario, sienpre que sean citados por orden de la Dirección.

—

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1909.

Visto el proyecto de reglamento redactado para el Establecimiento á su cargo por el Di-

rector de la Cárcel de Encausados; atento lo informado por la Inspección General de Justicia; y considerando que el nuevo título que propone dicha repartición para designar á aquel Establecimiento está en cosonancia con su destino actual y el que para lo sucesivo le asigna el mismo Reglamento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el Reglamento proyectado por el Director de la Cárcel de Encausados con las modificaciones indicadas por la Inspección General de Justicia en los informes de fojas 37 á 40; debiendo substituirse el título de Cárcel de Encausados que lleva el Establecimiento, por el de «Prisión Nacional».

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Ministerio de Agricultura

I

Reservando tierras en el Chubut

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Resultando de lo informado precedentemente por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que es conveniente reservar, por su proximidad á la caleta Olmos, y para las necesidades futuras, la legua S. E. del lote Nº 13, fracción B, Sección D, II, como asimismo el ángulo S. O. del mismo lote, conjuntamente con las tierras que forman el Nº 18 de esa fracción y Sección del Territorio del Chubut, no debiendo en consecuencia, tomarse en consideración el pedido de compra interpuesto por D. Gonzalo Sáenz,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Resérvase para usos fiscales la legua S. E. del lote Nº 13, fracción B, Sección D II, el ángulo Sud Oeste del mismo lote, conjuntamente con las tierras que forman el lote Nº 18 de esa fracción y Sección del Territorio del Chubut; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Venta de tierras

II

EN EL PUEBLO SAN JULIÁN

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicar á don Larra Medi, el solar d, manzana 17, del pueblo San Julián,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Larra Medi, por el precio y condiciones vigentes, el solar d, manzana 17, del pueblo San Julián; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

III

EN EL PUEBLO SAN JULIÁN

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á don Adolfo Descanwicos el solar b, manzana 88, del pueblo de San Julián,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta por el precio y condiciones vigentes, á don Adolfo Descanwicos el solar b, manzana 88 del pueblo San Julián; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IV

EN FORMOSA

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicar á los señores Juan Passennheim y Victorino Velilla, los solares c y d, respectivamente, de la manzana Nº 76, del pueblo Formosa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á los señores Juan Passennheim y Victorino Velilla, por el precio y condiciones vigentes los solares c y d, respectivamente, de la manzana Nº 76, del pueblo Formosa; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

V

EN FORMOSA

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicar á D. Silvano López el solar C, manzana 130 del pueblo Formosa y á Dª Francisca Guillermo el solar D, de la misma manzana y pueblo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta, de conformidad con las disposiciones vigentes, á don Silvano López el solar C, manzana 130, del pueblo Formosa y á Dª Francisca Guillermo el solar D, de la misma manzana y pueblo; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VI

EN CANALS

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde adjudicarse á doña Pascuala V. de Rodríguez, la quinta Nº 187 del pueblo Canals,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta, por el precio y condiciones vigentes, á doña Pascuala V. de Rodríguez, la quinta Nº 187 del pueblo Canals; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Títulos de propiedad

VII

EN GAIMÁN

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Visto este expediente, en el que don Angel Descalzo, solicita título de propiedad del solar A, manzana 2 1/2, del pueblo Gaimán, de que es concesionario de acuerdo con la Ley 4167, y

Considerando:

Que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Angel Descalzo, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar A, manzana 2 1/2, del pueblo Gaimán, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

VIII

EN GAIMÁN

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que corresponde acordar á don Ignacio Caillet, el título de propiedad que solicita, de los solares A y D, manzana Nº. 116, del pueblo «Gaimán», de que es concesionario de conformidad con la Ley 4167, por cuanto ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la citada ley, habiendo satisfecho el importe total de su precio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Ignacio Caillet, de conformidad con la Ley Nº 4167, el título de propiedad que solicita, de los solares A y D, manzana Nº. 116, del pueblo «Gaimán»; y pase este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IX

EN CANALS

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Visto este expediente, en el que don Gaetano Colombo, solicita título de propiedad de la quinta Nº 74 del pueblo Canals, de

que fué comprador de conformidad con la Ley Nº. 4167, y

Considerando:

Que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Gaetano Colombo, de conformidad con la Ley Nº 4167, el título de propiedad que solicita de la quinta Nº 74, del pueblo Canals; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, el que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

X

EN FORMOSA

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Visto este expediente, en el que don José Francisco Cristanchi, solicita título de propiedad del solar R, manzana número 170, del pueblo «Formosa», de que es concesionario de acuerdo con la Ley Nº. 4167, y

Considerando:

Que la inspección practicada en el solar de referencia, ha comprobado que el recurrente, ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley mencionada, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por esto, y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don José Francisco Cristanchi, de conformidad con la Ley Nº 4167, el título de propiedad que solicita. del solar R, manzana 170, del pueblo «Formosa»; y pasa este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, el que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Mensuras

XI

EN SANTA CRUZ

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero Carlos E. Shaw, de las 10.000 hectáreas adjudicadas en arrendamiento á don Cornelio Villagrán, en el lote Nº 112 de la zona Sud del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero Carlos E. Shaw, de las 10.000 hectáreas concedidas en arrendamiento á D. Cornelio Villagrán, en el lote nº 112 de la zona Sud del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XII

EN SANTA CRUZ

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero Carlos E. Shaw, de las 5.000 hectáreas adjudicadas en arrendamiento al señor Fernando Rano, en el lote nº 110 de la zona Sud del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero Carlos E. Shaw, de las cinco mil (5.000) hectáreas concedidas en arrendamiento á D. Fernando Rano, en el lote nº 110 de la zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XIII

EN SANTA CRUZ

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero D. Joaquín Sirven, de las 20.000 hectáreas concedidas en arrendamiento á D. Antonio Beaulier en el lote nº 110 de la zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Joaquín Sirven, de las veinte mil (20.000) hectáreas concedidas en arrendamientro á D. Antonio Beaulier, en el lote nº 110 de la zona Norte del Río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente á la Direccin General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XIV

EN SANTA CRUZ

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero Carlos E. Shaw, de las 12.000 hectáreas, adjudicadas en arrendamiento á D. Guillermo Clark, en el lote Nº 85 de la zona Sud del río Santa Cruz, Territorio del mismo nombre,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero Carlos E. Shaw, de las doce mil hectáreas, concedidas en arrendamiento á D. Guillermo Clark, en el lote Nº 85 de la zona Sud del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XV

EN SANTA CRUZ

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero D. Carlos E. Shaw, de las 2.500 hectáreas, adjudicadas en venta á D. Paul Baupeter, en el ángulo Sud Oeste del lote Nº 24, fracción A, Sección XXX del Territorio de Santa Cruz,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero Carlos E. Shaw, de las dos mil quinientas hectáreas, concedidas en venta á D. Paul Baupeter en el ángulo Sud Oeste del lote Nº 24, fracción A, Sección XXX del Territorio de Santa Cruz, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XVI

EN SANTA CRUZ

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero D. Carlos E. Shaw, de las 20.000 hectáreas adjudicadas en arrendamiento, á don Hermann C. Kark, en el lote Nº 99, de la zona Sud bel río Santa Cruz, territorio del mismo nombre,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Carlos E. Shaw, de las veinte mil hectáreas, adjudicadas en arrendamiento á D. Hermann C. Kark en el lote Nº 99, zona Sud del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XVII

EN SANTA CRUZ

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias.

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero Carlos E. Shaw, de las 20.000 hectáreas adjudicadas en arrendamiento á don Félix Von Balluseck, en el lote Nº 97, de la zona Sur del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Carlos E. Shaw, de las veinte mil (20.000) hectáreas, concedidas en arrendamiento á don Félix Von Balluseck, en el lote Nº 97, de la zona Sur del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XVIII

EN SANTA CRUZ

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero D. Carlos E. Shaw, de las 5.000 hectáreas adjudicadas en arrendamiento á D. Feliciano García, en la mitad Oeste, del lote Nº 108, de la zona Sur del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Carlos E. Shaw, de las cinco mil (5.000) hectáreas adjudicadas en arrendamiento á D. Feliciano García, en la mitad Oeste, del lote Nº 108, de la zona Sur del río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre.

Art. 2º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XIX

EN SANTA CRUZ

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero D. Carlos E. Shaw, de las 19.215 hectáreas y 90 centiáreas, concedidas en arrendamiento á D. Ernesto Von Heinz, en el lote Nº 101, de la zona Sur del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Carlos E. Shaw, de las diez y nueve mil doscientas quince hectáreas cincuenta y seis áreas y noventa centiáreas (19.215 hts. 55 ás. y 90 cts.), concedidas en arrendamiento á D. Ernesto Von Heinz, en el lote Nº 101, de la zona Sur del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XX

EN SANTA CRUZ

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingegeniero D. Carlos E. Shaw, de las 7.500 hectáreas concedidas en arrendamiento á D. Miguel E. Grigera, en los lotes números 111 y 113 de la zona Sur del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Carlos E. Shaw, de las siete mil quinientas (7.500) hectáreas, concedidas en arrendamiento á D. Miguel Grigera, en los lotes números 111 y 113 de la zona Sur, del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XXI

EN LA PAMPA

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero Félix Córdova, de las 625 hectáreas, adjudicadas en venta á Dª Alicia O. Dwyer, en el ángulo Sud-Oeste de la legua Nor-Este del lote 9, fracción D, Sección XVIII del Territorio de La Pampa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero Félix Córdova, de las seiscientas veinticinco hectáreas, concedidas en venta á doña Alicia O. Dwyer, en el ángulo Sud-Oeste de la legua Nord-Este del lote 9, fracción D, Sección XVIII del Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XXII

EN LA PAMPA

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Agrimensor Eduardo Rodríguez, de las 625 hectáreas, adjudicadas en venta á doña Juana Bascialla, en el ángulo Sud-Este de la legua Sud-Oeste del lote Nº 9, fracción D, Sección XVIII del Territorio de La Pampa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor Eduardo Rodríguez, de las seiscientas veinticinco hectáreas concedidas en venta á doña Juana Bascialla, en el ángulo Sud-Este de la legua Sud-Oeste del lote Nº 9, fracción D, Sección XVIII del Territorio de la Pampa; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XXIII

EN LA PAMPA

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Agrimensor D. Eduardo Rodríguez, de las 625 hectáreas adjudicadas en venta á D. Rafael Ferrari, en el ángulo Nord-Este de la legua Nord-Este, del lote nº 21, fracción A, Sección XVIII, del Territorio de la Pampa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor don Eduardo Rodríguez, de las seiscientas veinticinco hectáreas (625 hs.), adjudicadas en venta á don Rafael Ferrari, en el ángulo Nord-Este de la legua Nord-Este, del lote Nº 21, fracción A, Sección XVIII, del Territorio de la Pampa.

Art. 2º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

XXIV

EN EL CHUBUT

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de la mensura practicada por el Ingeniero D. José Miguel Sagastume, de las 2.500 hectáreas, adjudicadas en venta á D. Ernesto Piaggio, en el lote nº 61, de la Península Valdez, Territorio del Chubut,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. José Miguenl Sagastume, de las dos mil quinientas hectáreas, adjudicadas en venta á D. Ernesto Piaggio, en el lote Nº 61, de la Península Valdez, Territorio del Chubut; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1909.

DOCUMENTOS		DERECHOS
CLASE	NÚMERO	$ m/n
Para certificar	84	1.555 20
Para inscribir	141	1.642 60
Total	225	3.197 80

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1909.

Para certificar	110	2.094 70
Para inscribir	151	1.712 60
Total	261	3.807 30

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1909.

Boletín Judicial	$	485 70
Boletín Oficial	»	87 90
	$	573 60

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 13 de Septiembre de 1909.	471.343 58	207.391 17	7 576 19	214.967 36	75 60
Total recaudado en el mes corriente	4.912.100 81	2.161.324 33	94.264 46	22.555.588 79	70.033 77
Total recaudado en el transcurso del año corriente . . .	95.503.939 96	42.021.733 38	2.113.003 84	44.134.737 22	850.522 46

Vo. Bo.—*J. C. Rodríguez*, Subadministrador y C. Interventor. *A. Pesce*, Jefe de la Teneduría de Libros.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1900, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los **derechos á oro.**

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 193

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1909.

PROVISIÓN DE UNIFORMES DE FAJINA Á LOS CUERPOS DE INGENIEROS.—EXONERACIONES DE OBREROS DE LA USINA ELÉCTRICA DE CAMPO DE MAYO, RENUNCIA DE UN FOGUISTA DE LA MISMA Y NOMBRAMIENTO DEL REEMPLAZANTE.—NOMBRAMIENTOS DE UN CIRUJANO DE CUERPO, DE UN CAPITAN DE ADMINISTRACIÓN Y DE UN VETERINARIO DE REGIMIENTO PARA QUE PRESTEN SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ESCUADRÓN GRANADEROS Á CABALLO QUE VA Á BOULOGNE-SUR-MER.—PASES.—BAJA DE UN OFICIAL.—CAMBIO DE ACANTONAMIENTO.—SALVANDO ERRORES.—IMPOSICIÓN DE PENAS.—SENTENCIA.—EDICTO.—REQUISITORIA.

Provisión de uniformes de fajina á los Cuerpos de ingenieros:

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1909.—Visto el presente informe del señor inspector de ingenieros, en el que comunica que para los trabajos á que deben dedicarse los cuerpos del arma, les es indispensable disponer por plaza de un traje de fajina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Intendencia General de Guerra proveerá á la mayor brevedad á los cuerpos de ingenieros de un traje completo de fajina por plaza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Exoneraciones, renuncia y nombramientos:

Capital Federal, Septiembre 6 de 1909.—Vista la nota que antecede y con lo informado por la 5ª División del Gabinete Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su empleo de ayudante maquinista, de la usina eléctrica de Campo de Mayo, á D. Ernesto Galeazzi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Septiembre 6 de 1909.—Vista la nota que antecede y con lo informado por la 5ª División del Gabinete Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su empleo de herrero de la 1ª sección de la usina eléctrica de Campo de Mayo, á D. Vicente Guala.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Septiembre 6 de 1909—Vista la nota que antecede, y lo informado por la 5º División del Gabinete Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su empleo de mecánico de la 1ª sección, á D. Juan Meaza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Septiembre 6 de 1909.—Vista la nota que antecede, y lo informado por la 5ª División del Gabinete Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el foguista D. Juan Catáneo; y nómbrase en su reemplazo á D. Ramón Fuentes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1909.—Vistas las propuestas formuladas por el Sr. Inspector General de Sanidad del Ejército, por el Sr. Intendente General de Guerra y por el Sr. Inspector General de Remonta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al cirujano de cuerpo en comisión Dr. Amílcar Luzurriaga del Hospital de Campo de Mayo, al capitán de administración D. Felipe Borona, de la Intendencia de Guerra y al veterinario de regimiento D. Jorge H. Marenco del Colegio Militar, para que presten sus servicios profesionales en el escuadrón de Granaderos á caballo que debe marchar á Boulogne-sur-Mer.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Pases:

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1909.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pasen á continuar sus servicios al I/R. 4 y I/R. 6, respectivamente los directores de banda D. José Rodríguez Maiquez y Don Vicente Mazzoco, y en su reemplazo pasen al I/R. 10 y I/R. 15 los directores de banda D. Antonio Mormili y D. Cayetano A. Silva procedentes del I/R. 4 y I/R. 6, respectivamente.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1909.—Por razones de mejor servicio,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al I/R. 15 el teniente 1º D. Manuel García, procedente del Distrito de R. y M. Nº 44 (Río 2º).

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Baja:

Capital Federal, Septiembre 6 de 1909.—Vista la solicitud que antecede y el informe producido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dése de baja y absoluta separación del ejército, á su solicitud, al teniente 1º D. Julio Figueroa, del distrito Nº 61 de R. y M. (Santiago del Estero).

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal del causante.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Cambio de acantonamiento:

Con fecha 10 del corriente, el I/R 7 ha cambiado su acantonamiento de Campo de Mayo á Zárate.

Salvando errores:

Por error aparece en el B. M. Nº 31-2ª Parte, en S. D. de fecha 1º de Marzo del corriente año, nombrando auxiliar de administración al ciudadano Humberto José Ruspini: Debiendo decir Humberto Ruspini.

Por error aparece en el B. M. Nº 184 el pase del subteniente José M. Ruda al C/6, debiendo decir al C/7.

Imposición de pena:

Por S. D. de fecha 6 de Septiembre del corriente año, se impone al soldado Félix Paz,

perteneciente al I/R. 7 por haber cometido la falta de deserción simple prevista en el artículo 704-inciso 1º del Código de Justicia Militar, la pena de 15 días de calabozo y 8 meses de recargo de servicio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 710 del mismo código con más la accesoria que especifica el artículo 708.

Sentencia:

En la Capital Federal á los cuatro días del mes de Septiembre y año de mil novecientos nueve, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa instruída á Juan C. Molina y Alejandro Quinteros, cabo 1º y soldado del Regimiento Nº 2 de caballería de línea, soltero, argentino de 19 años de edad, y el 2º soltero, Argentino de veinticinco años de edad, acusados de abuso de autoridad é insubordinación respectivamente y actualmente ambos en prisión preventiva atenuada en el cuartel del 1er Batallón del Regimiento Nº 3 de infantería de línea, y

RESULTANDO

1º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Alejandro Quinteros de haberse negado á cumplir la orden de seguirle á la guardia, que le era impartida y varias veces reiterada por el cabo 1º Juan C. Molina, el 8 de Junio del año corriente, en el comedor de tropa de su cuerpo, en circunstancias de encontrarse almorzando con sus compañeros en Liniers (Prv. de Buenos Aires) según consta á fojas 25 á 47 del proceso;

2º Que está probado que en vista de esta actitud, el cabo 1º Juan C. Molina tomó del brazo al soldado Alejandro Quinteros para hacerle cumplir la orden y que, como éste le dijera con altanería «á mi no me toque mi cabo», le condujo á la guardia, aplicándole algunos golpes con su sable, sin producirle heridas según consta á fojas 25 á 47, 51 á 54 53 del proceso,

3º...

....

4º...

....

Considerando:

1º Que los hechos probados establecidos por los resultandos 1º y 2º de esta sentencia de que es responsable el soldado Alejandro Quinteros significa una resistencia ostensible al cumplimiento de una orden del servicio y constituye por lo tanto la falta de insubordinación prevista en el inc. 1º del artículo 635 del Código de Justicia Militar.

2º Que de las circunstancias en que el hecho ha ocurrido se desprende que la insubordinación se ha producido fuera de actos del servicio, lo que coloca el delito cometido para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el inc. 4º del art. 636 del Código de Justicia Militar.

3º Que, tratándose de penas alternativas y genéricamente designadas, el consejo debe tener en cuenta al aplicarlas las reglas determinadas por los arts. 568, 569 y 582 del mismo código;

4º...

....

5º...

....

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército—

FALLA:

1º...

....

2º Condenando al procesado soldado Alejandro Quinteros, perteneciente al Regimiento 2 de caballería de línea, por haber cometido la falta de insubordinación fuera de actos del servicio, á la pena de cuatro meses de arresto de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 635-inciso 1º, 636-inciso 4º 568, 569, 582, 537 -inciso 3º y 551 del Código de Justicia Militar abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, en la forma determinada por los artículos 577 y 578 del mismo Código.

Firmados: Juan J. Razetti, coronel, presidente. —Carlos Sanguinetti.—Desiderio Cabanillas. —Guillermo Pechmann.—Tomás Salinas, vocales.—Ante mí: Fructuoso Romero, subteniente secretario.—Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, subteniente secretario.

Capital Federal, Septiembre 6 de 1909.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado, soldado Alejandro Quinteros.—(Arts. 592 y 593 C. J. M.) Fué constituído en prisión preventiva según consta á fojas 47 v. al 48 del proceso, el 21 de Junio de 1909. —Se dictó sentencia en la Capital Federal, á 4 de Septiembre de 1909.—Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia: 2 meses y 13 días. —Equivalente en la clase de pena impuesta á 4 meses y 26 días.—Tiempo á que ha sido condenado, en la pena de arresto 4 meses.—Cumplió con exceso 26 días.—En Buenos Aires, á los 4 días del mes de Septiembre y año de mil novecientos nueve.—Fructuoso Romero, secretario.—Vº Bº Razetti, presidente.

Edicto:

Por disposición del juez de Instrucción militar mayor D. Tomás E. Díaz, se cita, llama y emplaza por el término de tres días á contar de la primera publicación del presente edicto al teniente 1º del Distrito R. y M. Nº 58 (Cruz Alta) D. Angel Galvarini, para que concurra al juzgado de instrucción de la 5º Región Militar, «comandancia» á objeto de prestar declaracion en la causa que se le instruye por abandono de destino bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía.—Tucumán, Septiembre 6 de 1909. — Eduardo Malter Terrada, teniente secretario.

Requisitoria:

José M. Silva juez de instrucción militar de la 1ª Región, y teniente coronel del ejército nacional.

En virtud de ignorarse el paradero del soldado recargado Segundo Gómez, cuya filiación y antecedentes son: color trigueño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, pelo castaño, estatura 1,65 mts., estado soltero, sabe leer y escribir, de profesión telegrafista, 18 años de edad, señas particulares, no tiene, enrolado en el Distrito 55 de R. y M. en Graneros, Tucumán. Por medio de la presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de tres días, contados desde la primera publicación, comparezca ante este juzgado militar con residencia oficial en la calle Uruguay, á fin de que preste declaración en la causa que le instruyo, bajo apercibimiento de que al no hacerlo, será declarado en rebeldía, siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar. A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes para aprehender al referido acusado, en caso de conseguirlo sea puesto á mi disposición.—Capital Federal, septiembre 7 de 1909.—José M. Silva, teniente coronel.

Días 5 de Septiembre de 1909—

Sin novedad:

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaría.
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar,

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

06281-C-1909.—Septiembre 9 de 1909.—Vista la queja formulada por los señores Benzadon Hermanos contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una consignación de vino compuesta de 30 bordalesas y correspondiente á Carta de Porte 25 de Buena Nueva á Arroyo Seco y porque 20 de estos cascos llegaron en mal estado, reventados y con el vino picado; y

Resultando de las averiguaciones practicadas que dicho transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 235 horas 30 minutos pues se emplearon 464 en vez de 238,30 que son las que el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 891 kilómetros que es la existente de procedencia á destino y habiéndose comprobado que la consignación llegó en el mal estado que se denuncia y siendo éste un transporte regido por el Art. 263 del Reglamento citado,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino de acuerdo á lo dispuesto por el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo, y en cuanto al mal estado de los 20 cascos de vino, deberán los querellantes probar que ello ha tenido lugar por negligencia ó falta de cuidado por la Empresa.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

6891-P-1909.—Septiembre 7 de 1909. — Resultando de las averiguaciones practicadas que el descarrilamiento de cuatro vagones del tren de carga Nº 809 del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, ocurrido en la estación de Cañada Ombú el 10 de Febrero ppdo., se produjo por imprudencia del Jefe de la misma que ordenó tirar adelante al tren 809 que se encontraba en la vía 2 sin cerciorarse de la posición del cambio y como la misma empresa lo reconoce al evacuar la vista conferida y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que habiéndose infringido lo dispuesto en el Art. 5, inciso 6 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, es responsable del descarrilamiento de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

05930-P-1909.—Agosto 31 de 1909.—Visto el presente expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe da cuenta del descarrilamiento de la máquina del tren mixto Nº 42, ocurrido en el kilómetro 240 de la línea á Villa María, el día 5 de Febrero ppdo.

Resultando de las averiguaciones practicadas, que el accidente de referencia, se produjo á consecuencia de haber el tren indicado, arrollado un animal que se encontraba en la vía, y á causa del mismo, el atraso de los trenes 42 y 41, y teniendo en cuenta; que el animal, penetró á la zona de vía, debido á mal estado del alambrado infringiéndose por consiguiente lo dispuesto en el Art. 5, inciso 1 de la Ley General de Ferrocarriles y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril

Provincia de Santa Fe, es responsable del descarrilamiento de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

06895-P-1909. — Agosto 31 de 1909. — Visto el presente expediente, en el que la empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, da cuenta de haberse detenido en la estación Oroño en tren 206, el día 14 de Diciembre del año ppdo.

Resultando de las averiguaciones practicadas que en la fecha indicada al llegar el tren citado á la estación Oroño, faltó el agua en el tender de la locomotora, y como allí no existe depósito, hubo necesidad de enviar desde la estación Gesler la máquina del tren 12, para que lo remolcara, atrasándose este último por esta causa 52 minutos, y teniendo en cuenta: que este accidente sólo puede atribuirse á negligencia del personal de la máquina del tren nº 206, como la misma empresa lo reconoce al evacuar la vista conferida; y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

07657-C-1909.—Agosto 31 de 1909. — Vista la queja formulada por el señor Angel Coggi, contra la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de Porte 128, de Chumbicha á Monteagudo; y

Resultando de las averiguaciones practicadas que dicho transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 154 horas 45 minutos, pues se emplearon 271 en vez de 116,15 que son las que el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 375 kilómetros, que es la existente de procedencia á destino,

SE RESUELVE.

Declarar fundado el reclamo, debiendo la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, de acuerdo á lo dispuesto por el Art. 225 del Reglamento General citado, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

09406-P-1909. — Agosto 31 de 1909. — Visto lo informado precedentemente por la División de Vías y Obras,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para construir en la estación «Cochagual», del ramal á Caucete, una casilla para encomiendas de 6,00 metros de largo por 4.00 de ancho, de igual tipo al aprobado con fecha 30 de Septiembre de 1908; y de acuerdo con los demás detalles de los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

09544-O-1909.—Agosto 31 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la División de Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para sacar el tanque de madera existente en la estación Meridiano Quinto, y sustituirlo por otro de cemento armado con grua hidráulica, de igual tipo aprobado con fecha 25 de Julio de 1907, y conforme á los detalles de los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

09644-O-909.—Agosto 31 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la División de Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir en la estación «Lincoln», las siguientes obras: 1º Prolongación de las vías auxiliares al Este de la estación, en una longitud total de 1400 metros y construida con rieles de 34.500 Kg. metro lineal. 3º Demolición les de 344500 Kg. metro lineal. 2º Demolición del galpón existente y construcción de dos de 60x16 metros, conforme al tipo aprobado el 28 de Febrero de 1905. 3º Construcción de una casilla para el Inspector, al Este de la estación, de igual tipo al aprobado el 27 de Febrero de 1909. 4º Colocación en la travesía de la calle de circunvalación de guardaganados de parrilla de hierro, de igual tipo al aprobado el 19 de Junio de 1903; y todo conforme á los demás detalles de los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

09394-O-1909. — Agosto 31 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la División de Vía y Obras,

SE RESUELVE

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para ensanchar el galpón de cereales de su estación «Timote», en una extensión de 768 metros cuadrados, conforme á los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

09542-O-1909.—Agosto 31 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la División de Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para modificar la vía auxiliar Nº 4 de la estación «Liniers», prolongándola en una extensión de sesenta metros, conforme á los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

E. Schickendantz.

09393-O-1909.—Agosto 31 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la División de Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir un galpón para cereales, de 960 metros cuadrados de superficie cubierta en la estación «French», de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

09491-P-909.—Agosto 31 de 1909.—Visto el presente expediente, formado con motivo del descarrilamiento de la máquina y un estanque del tren 173 del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, ocurrido en el desvío del Kilómetro 322, el día 5 de Octubre del año ppdo.

Resultando de las averiguaciones practicadas, que el accidente de referencia se produjó á causa de haberse dejado entreabiertas las agujas del cambio de entrada, que liga la vía general con la segunda, ocasionándose á consecuencia del mismo el atraso del tren 71 y desperfectos de importancia en la vía, y teniendo en cuenta: que se ha infringido lo dispuesto en el Art. 5, inciso 6, de la Ley General de Ferrocarriles; y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar á la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, responsable del descarrilamiento de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

05260-S-909.—Agosto 31 de 1909.—Visto el presente expediente, formado con motivo de la queja insertada en la estación Casa Amarilla por el Sr. Cósimo Imbrioscia, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, debido á la falta de asiento en el tren Nº 500, del día 15 de Marzo ppdo.

Resultando de las averiguaciones practicadas que efectivamente como lo manifiesta el querellante, á causa de la gran afluencia de pasajeros que hubo en la estación Bernal, en la fecha indicada los coches del citado tren fueron insuficientes, viéndose muchos de los pasajeros en la necesidad de viajar parados.

Teniendo en cuenta: que no obstante ser el presente un caso excepcional, que no se ha repetido posteriormente, ello no exime de responsabilidad á la Empresa, y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la presente queja, debiendo la Empresa del Ferrocarril del Sud devolver al querellante la parte del valor de su pasaje, que determina el Art. 37 de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

0277-C-909.—Agosto 31 de 1909.—Visto el presente expediente en el que el Sr. Reynaldo Ferro, interpone reclamo contra la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, por diferencias en fletes, en algunas consignaciones de adoquines de madera que el querellante despachó desde Arroyito y con destino á Rufino y Salas.

Resultando de lo actuado que las cartas de portes Nros. 177, 180, 221, 222, 346 y 351 del mes de Noviembre de 1907, indicaban como estación de destino Rufino, Ferrocarril Pacífico y cuyo transporte debieron haberse hecho por Empalme Córdoba y Villa María; que la carta de porte Nº 10 á Salas cuya carga fué por vía Embarcaderos y Junín debiendo serlo también por Córdoba y Villa María, y teniendo presente que los casos de que se trata están previstos por el Art. 221 del Reglamento General de Ferrocarriles y atento á lo informado precedentemente por la División Tráfico, Tarifa y Estadística,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo interpuesto por el Sr. Reynaldo Ferro, en lo que respecta únicamente á las consignaciones correspondientes á las cartas de portes precedentemente citadas, debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, proceder á la devolución del importe que se ha cobrado de más, por ser dicha Empresa la causante del rumbo dado á las cargas.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

09232-S-909.—Septiembre 7 de 1909.— Visto lo informado precedentemente por la División de Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferroca-

rril del Sud para convertir en público el paso á nivel particular existente en el kilómetro 356.091 de la línea de Olavarría á Pringles y Bahía Blanca y para transformar en particular el actual paso á nivel público del kilómetro 371.767 de la misma línea, debiendo estar provisto el primero de guardaganados de mampostería del tipo aprobado el 20 de Abril de 1906 para la línea al Neuquen y el segundo de portones de 6,20 metros de luz; todo conforme á los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

01421-C-1908.—Septiembre 10 de 1909. —Resultando de las averiguaciones practicadas que el descarrilamiento de un bogie del vagón E 1028 del tren 53 ocurrido en el kilómetro 173, de la línea del Ferrocarril Central Córdoba, el 10 de Octubre del año ppdo., se produjo á causa de un golpe de la vía; llegando el citado tren á destino á consecuencia de dicho descarrilamiento, con un atraso de 4 horas, 28 minutos, y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que habiéndose infringido lo dispuesto en el Art. 5, inciso 1, de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, es responsable del descarrilamiento de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El BOLETÍN OFICIAL aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la República ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las Sociedades Anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 FEBRERO DE 1909).

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página del Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir á la dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los ducumentos, avisos, etc. que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Mitre

Compañía de Seguros Generales

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 de los Estatutos, el Directorio convoca á los Sres. Accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 18 de Septiembre próximo, á las 5 de la tarde, en el local de la Compañía, calle Reconquista 144 á objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance del primer ejercicio.

2º Elección de cinco Directores en reemplazo de los Sres.: Dres. D. Eleodoro Lobos, D. Matías Pinedo Oliyer, Dr. Luis Mitre, Dr. Juan C. López Buchardo, y D. Aaron de Anchorena, por terminación de mandato y de un Director en reemplazo del Sr. D. Juan Patrón Costas por renuncia.

3º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por terminación de mandato.

Nota: Se previene que de acuerdo con lo que dispone el Art. 20 de los Estatutos para tomar parte en la Asamblea, los Sres. Accionistas, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1909.—El Directorio.

Nº 156-v-18 septiembre.

Droguería de la Estrella Lda.

215 Defensa—Buenos Aires

Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de conformidad con el Art. 26 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 25 de Septiembre de 1909, á las 8 p. m., en el local ad hoc de nuestra sucursal Droguería del Indio, calle Rivadavia esquina Paraná de esta ciudad, con la siguiente

Orden del día:

1º La lectura de la Memoria anual del Directorio, correspondiente al tercer ejercicio de la sociedad é informe del síndico.

2º La presentación del balance, la cuenta demostrativa de Ganancias y Pérdidas y dividendo activo.

3º Elección de cuatro directores en reemplazo de los señores doctor Leopoldo Melo, Pío Soldati, Domingo Tagliabue y Pedro H. Vasalli que han terminado su mandato, de seis directores suplentes, la del síndico y síndico suplente.

4º Remuneración del síndico.

5º Lectura y aprobación del acta de esta misma Asamblea.

Se recuerda á los señores accionistas los Arts. 30 y 34 de los Estatutos, debiéndose depositar las acciones en la tesorería de la Sociedad, 215 Defensa, Buenos Aires, con dos días, á lo menos, de anticipación al fijado para la Asamblea.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1909.—Dr. Leopoldo Melo, Vicepresidente 1º. Alberto Wuthrich, secretario.

7 Septiembre Nº 604-v-24 septiembre.

La Economía Nacional

Sociedad Anónima de Ahorros

Cuarta Convocatoria

En cumplimiento de la resolución del Directorio de fecha 3 del corriente y en virtud de no haber dado resultado las tres citaciones anteriores por no haberse depositado la cantidad de acciones requeridas por los Estatutos; convócase, por cuarta vez, á los señores accionistas á Asamblea General Extraordinaria para el día 17 del corriente á las 8,30 p. m., la que se verificará en su local social, calle Belgrano 847, á los efectos de tratar de los siguientes puntos:

1º Reforma de los Estatutos.

2º En caso de que dichas reformas fueran rechazadas tratar en la misma Asamblea de la liquidación de la sociedad ó de otra determinación que más convenga á los intereses sociales.

Nota: Art. 44 de los Estatutos. Tres días antes del fijado para la Asamblea los accionistas, deberán depositar en la Sociedad las acciones ó títulos provisorios, contra un recibo que les servirá de entrada, designándose en él los votos que les corresponda.—Buenos Aires, Septiembre 7 de 1909.—E. Bergara.

Nº 614-v-17 septiembre.

La Primitiva

Sociedad Anónima para la fabricación de bolsas de arpillera, lonas y otros envases

Por disposición del Directorio se avisa á los señores Accionistas que la Asamblea General Ordinaria se verificará el Lúnes, 27 del corriente, á las dos de la tarde, en el local de la Sociedad, calle Rivadavia 722, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria en todas sus partes.

2º Aprobación de los Balances y Dividendo á repartirse.

3º Elección de dos directores titulares, dos suplentes, síndico y síndico suplente en reemplazo de los salientes.

4º Ratificación en la misma Asamblea de las resoluciones tomadas.

Se previene á los Sres. Accionistas que de acuerdo con el Art. 28 de los Estatutos deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad por lo menos doce días antes del señalado para la reunión de la Asamblea. —Buenos Aires, Septiembre 6 de 1909.—El Secretario.

9 Septiembre.—Nº 608-v-27 septiembre.

Sociedad Teatral Italo-Argentina

Se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 24 de Septiembre de 1909, á las 4,30 pasado meridiano, en el salón alto del Teatro Coliseo, calle Charcas 1143, Buenos Aires.

Orden del día:

1º Reconsideración de las resoluciones tomadas por la última Asamblea del 13 de Mayo de 1909, sobre reforma de los Estatutos.

2º Reforma de los Estatutos.

3º Elección del Administrador General por renuncia indeclinable del cargo por el señor Carlos Seguín y fijación de la remuneración del Administrador General.

Se previene á los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 38 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad (San Martín 418), por lo menos tres días antes del señalado para la Asamblea.—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1909.—El Presidente.

4 septiembre Nº 592-v-22 septiembre.

Mar del Plata Jockey Club

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, se convoca á los accionistas á la asamblea general ordinaria que se celebrará el lunes 20 de Septiembre, á las 5 de la tarde, en el local social, Esmeralda 449 primer piso.

Orden del día

Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al segundo ejercicio.

Elección del síndico y síndico suplente.

NOTA—Para obtener el boleto de entrada á la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones antes del día 18 de Septiembre, en la secretaría de la sociedad, Esmeralda 449.

Art. 31. La asamblea se considera constituída con el número de accionistas presentes media hora después de la señalada. —El administrador general.

Nº 580-v-20 septiembre.

HANSA SOCIEDAD DE MINAS

Sociedad Anónima

Estatutos aprobados por el Superior Gobierno Nacional con fecha 27 de Febrero de 1909.

Buenos Aires, Maipú 463

Capital autorizado $ oro sellado 1000000 — Capital subscripto é integrado $ oro sellado 400.000

BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 1909

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Cuenta Caja		103131 03
Pertenencias Mineras	250650 36	
Cuenta Estancia		2286 75
Terreno Carpintería		270 —
Terreno San Román		1200 —
Cuenta Edificios		20000 —
Casa de Máquinas		97000 —
Cuenta Túneles		1 —
Cuenta Monte		2000 —
Cuenta Instalaciones		3000 —
Útiles y Provisiones		6000 —
Caminos y Cercos		1 —
Cuenta Rodado		2000 —
Mineral flotante y en existencia		170686 85
Cuenta Maquinaria A: Concentración	26000 —	
» » B: Extracción		5000 —
» » C: Maq. Pozo grande		22801 63
» » D: Montaje		34000 —
» » E: Repuestos		10000 —
Instalación del Pozo Grande		40248 97
Cuenta Muebles		300 —
Anexo de la Casa de Máquinas		6489 49
Deudores	34787 30	7229 73
Conversión	174954 60	
	486392 26	533646 45

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Cuenta Capital	400000 —	
Acreedores	29604 57	35994 94
Acreedores: Adelantos sobre Mineral flotante		95673 16
Gastos Generales: Reserva		4354 25
Conversión		397624 10
Ganancia	56787 69	
	486392 26	533646 45

Buenos Aires, Julio 31 de 1909.

L. Koennecke, Presidente.—Otto Friederichs, Secretario.—Vº. Bueno, P. Chilibroste, Síndico.

CUENTA GANANCIAS Y PÉRDIDAS

DEBE	$ o/s	$ m/n
Intereses	2077 11	491 21
Gastos Generales	142 20	17119 09
Gastos de Constitución		7652 —
Varias Cuentas		239 60
Depreciaciones de las cuentas: Edificios, Casa de Máquinas, Túneles, Monte, Instalaciones, Utiles y Provisiones, Caminos y Cercos, Rodado, Muebles, Maquinaria A, B, D y E, y Mineral	8047 05	70336 04
Conversión	42168 69	
Ganancia neta	56787 69	
	109222 74	95837 94

HABER	$ o/s	$ m/n
Cuenta Mineral	109222 74	
Conversión		95837 94
	109222 74	95837 94

Buenos Aires, Julio 31 de 1909.

L. Koennecke, Presidente.—Otto Friederichs, Secretario.—Vº. Bueno, P. Chilibroste, Síndico.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

14 septiembre—N 639-v-16 septiembre.

La Aseguradora y Constructora del Plata

Rivadavia 679, 2º piso

De acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos se convoca á los señores accionistas á la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 25 de Septiembre de 1909 á las 4 p. m. en la calle Florida Nº 55, altos, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Nombramiento de Síndicos.

2º Resolver sobre lo previsto en el artículo 41 de los Estatutos de la sociedad.

(Art. 18) Todo accionista para tener derecho á votar en las Asambleas, deberá previamente depositar sus acciones en la caja de la sociedad, esto podrá cumplirlo hasta tres días antes del fijado para la reunión, no permitiéndose el voto al que no haya llenado este requisito.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1909.—Luis I. Goenaga, presidente.

11 septiembre. Nº 621-v-25 septiembre.

Teatro Buenos Aires

Sociedad Anónima

De acuerdo con los artículos 32 y 35 de los Estatutos Sociales, se convoca á los señores Accionistas á Asamblea General Extraordinaria para el día 30 del corriente á las 10 a. m., en el edificio Social, calle Cangallo entre las de Carlos Pellegrini y Cerrito, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Remuneración por servicios prestados á la Sociedad.

2º Asuntos de orden interno.

Se recuerda á los señores Accionistas que, de conformidad con el Art. 36 de los Estatutos Sociales, para tomar parte en la Asamblea se requiere que depositen, hasta tres días antes del citado para ella, en la Caja Social, calle Moreno Nº 967, las acciones ó un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco ú Oficina Pública. — Buenos Aires, Septiembre 9 de 1909.—El Directorio.

11 Septiembre.—Nº 623-v-30 septiembre.

"LA FARMACO-ARGENTINA"

Sociedad Anónima

Capital Social $ 500.000. Autorizado por el Poder Ejecutivo en 14 de Diciembre de 1905

Capital emitido y realizado $ 250.140 á realizarse 8760 y á emitir 241.000 pesos

Para la fabricación de productos y especialidades farmaceúticas de aplicación en la Medicina y Veterinaria.

BALANCE GENERAL EN 30 DE JUNIO DE 1909

ACTIVO	m/legal	PASIVO	m/legal
Terrenos y Edificios y nuevas construcciones	142188 24	Capital:	
Mercaderías: Materia prima, mercaderías en elaboración y terminadas, precio de costo	73259 06	A emitir por 2411 acciones de 100 $ c/u. ...241100 —	
		Emitidos y á realizarse por cuotas á cobrar.. 8760 —	
Caja y Bancos	7685 42	Emitido y realizados por cuotas cobradas....250140 —	500000 —
Maquinaria	38766 94	Valores á pagar	110722 14
Utiles de Fabricación	35832 59	Obligaciones por amortizaciones	63200 —
Muebles y Utiles de Escritorio	5673 84	Fondo de Previsión	9379 90
Accionistas: Por acciones emitidas á cobrar	8760 —	Fondo de Reserva	901 70
Acciones: Por 2411 acciones de $ 100 c/u. en cartera	241100 —	Ganancias y Pérdidas: Utilidad líquida	52468 40
Cuentas Corrientes	38015 28		
Formulas, Patentes y Contratos	88635 80		
Nuevo Contrato: Sarnol Triple	26600 —		
Gastos de Constitución de la Sociedad, estatutos y sellos de registro	5807 14		
Gastos de Instalación y Propaganda	22327 87		
Seguros é Impuestos	2019 96		
	736672 14		736672 14

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS EN 30 JUNIO DE 1909

DEBE	$ m/l	HABER	$ m/l
Gastos de Administración	17492 95	Cambios	381 96
Gastos Generales	9227 19	Mercaderías	107008 78
Intereses y Descuentos	11966 61		
Comisiones	16235 59		
Beneficios	52468 40		
	107390 74		107390 74

Casimiro Gómez, presidente. — M. Puiggari, director gerente. — A. Espinal, contador. — Francisco E. Andreu, síndico.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*,— **Inspector General.**

N 629-v-15 septiembre.

La Península

Sociedad Anónima

Compañía Ganadera y Pobladora

Por la presente se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General anual, que tendrá lugar el viernes 17 de Septiembre á las 3 p. m., en la oficina de la compañía, Perú 321, Buenos Aires.

Orden del día

1º Consideración del informe del Directorio y del Balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Julio ppdo.

2º Resolver sobre la remuneración del Síndico, por el ejercicio desde Abril 1907 hasta 31 Julio 1908.

3º Elección de un Síndico.

4º Tomar en consideración la conveniencia de un aumento en el número de Directores, en conformidad con el Art. 17 de los Estatutos.

5º Elección del nuevo Directorio en reemplazo de los señores G. du Vallon y E. Garrett, quienes terminan su período en Octubre del presente año.

Se previene á los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la compañía, por lo menos 5 días antes del señalado para la reunión de la Asamblea.—Buenos Aires, Septiembre 1º de 1909. —El Directorio.

Septiembre 3-Nº 586-v-17 septiembre.

Droguería Americana

Sociedad Anónima Cooperativa (Limitada)

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 60 de los Estatutos, el Directorio convoca á los señores accionistas para celebrar Asamblea General Extraordinaria el día 15 de Septiembre próximo, á las 8,30 de la noche en el local de la sociedad «Unione é Benevolenza», calle Cangallo nº 1368, á fin de someter á su consideración la siguiente

Orden del día:

1º Informe del Directorio sobre la situación de la Sociedad.

2º Iniciación de las operaciones comerciales.

3º Autorización para emitir la segunda serie de acciones.

4º Rectificación del Art. 71 de los Estatutos.

Se previene á los señores accionistas que las tarjetas de entrada á la Asamblea se distribuirán hasta el 12 de Septiembre.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea mediante carta-poder, conferida á otro accionista, la que se presentará en la Secretaría de la Sociedad, calle Carlos Pellegrini nº 174 (altos), hasta el día antes de la Asamblea, para munirse de la correspondiente tarjeta de entrada.—Buenos Aires, Agosto 15 de 1909.—El Secretario.

17 Agosto Nº 451-v-15 septiembre.

Banco Basko-Asturiano del Plata

Buenos Aires, Rivadavia 719 al 723

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de n/s Estatutos y en el 349 del Código de Comercio, se convoca á los accionistas de este Banco, para celebrar asamblea general extraordinaria el día 24 del actual á las tres de la tarde en el local social, con la siguiente

Orden del día

1º Autorizar la apertura de la subscripción de las series: sexta, séptima, octava, novena y décima de las acciones, dando preferencia en ella á los accionistas de las cinco primaras series.

2º Sancionar la facultad del Consejo, de poder fusionar al Banco otra Sociedad mercantil de análogos fines, en virtud de requerir una ampliación de títulos.

3º Señalar la fecha del Balance Anual.

4º Nombrar Consejeros, Síndico, y Síndico Suplente.

5º Aprobar el acta de esta Asamblea.

Para concurrir á la Asamblea, es requisito indispensable depositar los recibos provisorios de las acciones y obtener la papeleta de entrada correspondiente, tres días antes del señalado para aquel acto.—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1909.—El Administrador General, A. R. Cartavio.

Septiembre 6.—Nº 599-v-23 septiembre.

BANCO POPULAR ARGENTINO

Sociedad Cooperativa de Crédito (Limitada) — Bmé. Mitre 370 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 26 de Abril de 1887

Capital autorizado á emitir $ 7000000 m/n pudiendo ampliarse hasta $ 50000000 m/n.

Balance mensual de Saldos al 31 de Agosto de 1909.

DEBE	o/s	m/l	$ o/s	$ m/l
Acciones				6352020 —
Caja: Existencia	122193 98	4478096 84		
En otros Bancos		160831 86		
Corresponsales en el Extranjero	18577 55		140771 53	4638928 70
Descuentos: Documentos		10883738 95		
Adelanto en Cuenta Corriente	1871 67	2488554 93		
Hipotecas Amortizables		7243650 —	1871 67	20615943 88
Casa del Banco				480468 64
Muebles y Útiles				19710 81
Gastos Generales				83952 70
Títulos en Depósitos			192825 —	12581325 20
Valores al Cobro				1359813 98
Conversión y Diversos				185343 35
			335468 20	46317507 26
HABER				
Capital Subscripto:				
317.601 Acciones — Series A, B, C, D, E, F y G				6352020 —
Capital Cobrado				6130137 —
Fondo de Reserva		3030224 83		
Fondo de Reserva á integrar s/Acciones subscriptas por cuotas		112880 40		3143105 23
Obligaciones de Capital:				
Serie A de 8 %		500000 —		
» B y G de 7 1/2 %		594100 —		
» C y D de 7 %		800000 —		
» B, D, E y F de 6 %		1500000 —		3394100 —
Depósitos á la Vista y á Plazos			136775 26	11133972 49
Amortización Hipotecas Amortizables				1416526 50
Títulos en Garantía			30575 —	4397229 —
Depósitos en Custodia			162250 —	8184096 20
Depositantes de Valores al Cobro				1359813 98
Intereses y Descuentos, Comisiones, etc.			766 79	749135 12
Conversión y Diversos			5101 15	57371 74
			335468 20	46317507 26

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1909.

Emilio Frers, Presidente.—Horacio J. Ferrari, Secretario.—Justo P. Saenz, Gerente.—Sergio M. Piñero, Sub Gerente Contador.—Antonio M. Lynch, Síndico.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 641-v-15 septiembre.

THE STANDARD LIFE ASSURANCE COMPANY

Compañía de Seguros sobre la Vida

Autorizada por el P. E. Nacional el 20 de Noviembre de 1897

Casa Matriz: N° 3 George Street, Edimburgo, (Escocia)

Sucursal en Buenos Aires: Maipú N° 144 (altos)

Capital autorizado y subscripto £ 500.000
Capital integrado £ 120.000
Total de fondos £ 12.297.102:11:11

Balance Trimestral de la Sucursal al 15 de Agosto de 1909.

DEBE	$ o/s	$ c/l
Gastos de Administración y Comisiones	8805 33	11631 20
Valores de cesión		1712 30
Siniestros	5283 75	5000 —
Conversión		180801 41
Depósito de Garantía, Ley No 3673	66528 —	
Préstamos Hipotecarios y Prendarios	2891069 18	978400 —
Muebles	389 30	
Bancos	323197 76	
	3295273 32	1177544 91

HABER	$ o/s	$ c/l
Casa Matriz:		
Saldo al 15 Mayo 1909	3117573 89	1072940 59
Primas	25625 96	82267 65
Multas	2 20	24 81
Intereses	72148 36	22311 86
Conversión	79552 62	
Agentes	370 29	
	3295273 32	1177544 91

S. E. ú O.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1909.

p.p. Moore & Tudor: P. R. Boyd, representantes generales.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

15 septiembre—N 640-v-15 septiembre.

Club Mar del Plata

Sociedad Anónima

No habiendo tenido lugar la Asamblea extraordinaria por falta de número, se llama á los Sres. Accionistas por esta segunda convocatoria á la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el 22 de Septiembre á las cuatro y media p. m., en el local de los Sres. Lobato y Cía., San Martín 42, en conformidad al Art. 20 de los Estatutos, previniéndose que la Asamblea se abrirá con cualquier número de Accionistas que estén presentes.

Objeto de la Convocatoria

1° La aceptación de la obligación que por el proyecto de ley para la construcción de la Rambla y Anexos, sometido por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires á la consideración de la Honorable Legislatura, contrae la Sociedad Club Mar del Plata.

2° Autorización al Directorio para comprar terrenos para las ampliaciones futuras del Club.

Se ruega la asistencia.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1909.—El Secretario.

10 Septiembre.—N° 619-v-22 septiembre.

Compañía de Tramways Eléctricos del Sud

Se avisa á los señores Accionistas que no habiéndose depositado el número de acciones necesario para tratar todos los asuntos incluidos en la orden del día, la Asamblea queda postergada para el Jueves 16 de Septiembre próximo á las... p.m., en el local de la Sociedad Rural, calle Florida n° 316.

Orden del día

1° Lectura y consideración de la memoria y aprobación del Inventario y balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.

2° Informe del Síndico.

3° Elección de tres Directores titulares en reemplazo de los salientes, por terminación de mandato de los señores Juan B. Mignaquy, doctor Ernesto Aguirre, Pablo Spínola y de dos Suplentes, uno por dos años, en reemplazo del señor Manuel Cerini, y otro por un año, en reemplazo del señor Ing. Carlos Agote, que substituyó al señor Vicente Scala, fallecido.

4° Elección del Síndico titular y suplente.

Saludamos á Vd. atte.—Juan B. Mignaquy, presidente.—Ireneo Cucullu, secretario.

31 agosto N° 562-v-16-sept.

Sanatorio Temperley

Sociedad Anónima

Cuyo 341

De acuerdo con el Art. 16 de los Estatutos y 354 del Código de Comercio, se cita á los señores Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 del corriente, á las 4 p. m., en el domicilio de la Sociedad Cuyo 341, con el objeto de considerar una propuesta de compra del activo y pasivo de la Sociedad y resolver sobre su aceptación ó rechazo y correspondiente liquidación de la misma.—Buenos Aires, Septiembre 11 de 1909.—El Directorio.

Nota: De acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos, los accionistas á fin de tener derecho de votar deberán depositar sus acciones hasta un día antes del señalado para la Asamblea.

Septiembre 14.—N° 632-v-30 septiembre.

BANCO DEL RÍO DE LA PLATA

TACUARÍ 16 ESQUINA RIVADAVIA

Autorizado por decreto del S. G. de fecha Diciembre 12 de 1902

Capital autorizado $ m/l 2.000.000—Suscripto 1a Serie $ m/l 500.000—2a Serie $ m/l 500.000

Integrado 1a y 2a Serie $ m/l 1.000.000—

Balance mensual correspondiente al 31 Agosto de 1909.

ACTIVO	$ m/l	$ m/l
Acciones á emitir		1000000 —
Caja existencia		188719 58
Mobiliario y Útiles		4120 20
Gastos de Instalación, Iniciación y Constitución		5791 52
Valores en Cartera		1320977 39
Valores en Depósito		21000 —
Acciones en Depósito artos. 32 y 34 de los Estatutos		30000 —
Inmuebles, terrenos en «Villa Esmeralda»		47552 09
Construcciones en «Villa Esmeralda»		7436 44
Corresponsales		32332 49
Varias Cuentas		51624 63
		2709554 34
PASIVO		
Capital autorizado		2000000 —
Fondos de Reserva y Previsión		91626 29
Depósitos:		
en Cuenta Corriente	181871 39	
en Caja de Ahorros	151044 15	
á Plazo Fijo	194605 44	527520 98
Depositantes de Valores		21000 —
Depositantes de Acciones á Nos 32 y 34 de los Estatutos		30000 —
Dividendos		5269 70
Varias Cuentas		34137 37
		2709554 34

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1909.

Vicente Ibañez, Presidente;—J. Artal, Gerente-Contado:—José López Soler, Tenedor de Libros.—Síndicos: Florentino A. Puelles, Rafael Pons.

Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, **Inspector General.**

15 septiembre—N 642-v-15 septiembre.

Compañía General de Tabacos

Sociedad Anónima

Méjico 3486 Esquina Maza.

Fábrica y escritorio Central

Casa fundada en 1874

Unión Telefónica 716 (Once) Coop. Telefónica 310 (Oeste)

Autorizada por Decreto del S. G. de la Nación del 9 de Octubre de 1906.

Capital autorizado $ 2.000.000.—Capital subscripto y realizado $ 1.000.000.

Balance de saldos al 31 Julio de 1909 (3° trimestre 3° ejercicio).

ACTIVO	$ m/n
Acciones á emitir	1000000 —
Caja y bancos	23893 19
Maquinarias, muebles y útiles	196725 26
Acciones en depósito y máquinas en garantía	96700 —
Mercaderías, Accesorios, valores y marcas	845476 22
Deudores diversos	373945 69
Cuentas de orden	203862 39
Gastos generales, propaganda y premios	212781 22
	2953383 97

PASIVO	$ m/n
Capital autorizado	2000000 —
Depositantes de títulos y acciones	96700 —
Obligaciones á pagar	426428 —
Acreedores diversos	422995 42
Descuentos	7260 55
	2953383 97

Rodolfo Posse, Vicepresidente.—Roberto Repetto, Director.—Juan Carlos Posse, Tesorero.—V° B°.—Fermín Equia, Síndico.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

14 septiembre—N 636-v-16 septiembre.

Sociedad Cooperativa Telefónica

Rescate de acciones preferidas y bonos de capital

De acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 9 del corriente, destinó la suma de pesos 23.026,45 moneda nacional más pesos 8,29 moneda nacional saldo anterior, lo que forma un total de pesos 23.034,74 moneda nacional, para amortizar acciones preferidas primero, y bonos de capital después, en la forma y condiciones que resuelva la comisión directiva, la que ha dispuesto se efectúe por licitación bajo pliego cerrado y con arreglo al reglamento que facilitará la administración á los interesados que lo soliciten.

Las propuestas deberán ser hechas en los formularios especiales que entregará la sociedad. El depósito de acciones y bonos podrá hacerse hasta el día 17 del corriente. en la administración, calle Cangallo nº 1294 hasta las cinco de la tarde, y las propuestas hasta el mediodía (12 m.) del día 18 del corriente, abriéndose las propuestas por la comisión nombrada al efecto, á las cuatro de la tarde del mismo día (18 del corriente).

Se ruega á los interesados concurran á la administración, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 5 p. m., hasta el 17 del corriente, para proveerse de los formularios. sobres y reglamentos pertinentes.—Buenos Aires, Septiembre 11 de 1909.—La Comisión Directiva.

14 septiembre. N° 633-v-18 septiembre.

Hospital Británico

Por la presente se anuncia que el viernes 17 de Septiembre tendrá lugar una Asamblea General Extraordinaria de fidei-comisarios y subscriptores en el Salón San Juan, Calle 25 de Mayo 286, á las 4 p. m.

Orden del día:

1º Lectura del acta de la última Asamblea General.

2º Aprobación de la memoria y cuentas del año, finalizado el 31 de Diciembre de 1908.

Por orden de la Comisión Directiva,—Eduardo G. Duggan.

10 Septiembre Nº 618-v-17 septiembre.

Sociedad Anónima La Mayólica

Se cita á todos los señores Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día Jueves 23 de Septiembre, á las 5 de la tarde, en la calle Cangallo nº 490, con el objeto de resolver sobre la liquidación ó marcha futura de la Sociedad y aprobación del acta respectiva.—El Directorio.

Nota: Hasta el día antes del fijado en la convocatoria, los accionistas depositarán en la Administración sus acciones contra recibo, en cuyo recibo constará al mismo tiempo el número de votos que corresponda al accionista, Art. 31 de los Estatutos.—Adolfo Montin, Director Gerente.

Septiembre 6.—Nº 601-v-23 septiembre.

Banco de Crédito Argentino

Primera Convocatoria

De acuerdo con lo establecito por los estatutos se cita á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Septiembre á las 3 de la tarde, en el local calle Cuyo 1374, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Presentación del balance, memoria é informe del síndico correspondiente al último año financiero.

2º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los señores Pedro N. Carrera y Juan Bayona que renunciaron y de Antonio G. Faget que fué destituido; de cinco suplentes, de dos síndicos titulares y dos suplentes.

3º Estado actual del Banco y medidas adoptadas por el directorio de acuerdo con la autorización conferida por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 17 de Noviembre.

Se previene á los señores accionistas que para tener derecho á tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar sus acciones ó recibos provisorios con la anticipación prescripta por los Estatutos.—El Directorio.

4 septiembre Nº 591-v-18 septiembre.

La Alianza

Sociedad Anónima y Cooperativa

De acuerdo con el Art. 62 de los Estatutos se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria correspondiente al ejercicio 1908-1909, que tendrá lugar el día 25 del corriente, á las 2 p. m., en el Salón Nacional, calle Corrientes 848, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura, consideración, aprobación ú observación de los informes presentados por el Directorio y el Síndico, así como también el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y reparto propuesto de las utilidades habidas en el ejercicio.

2º Elección de los siguientes Directores: Síndicos y Arbitros en reemplazo de los salientes:

3 vocales por tres años, que tengan el carácter de accionistas y socios de número.

1 vocal suplente por un año, que tenga el mismo carácter de socio de número y accionista.

10 árbitros para formar la lista que determina el Art. 67, inciso c de los Estatutos,

1 síndico titular y 1 suplente.

3º Lectura y aprobación del acta correspondiente á la presente asamblea ó en su defecto designar la asamblea una comisión compuesta de dos accionistas presentes, para que estos en unión del presidente, secretario y el señor inspector de justicia que asista al acto, la lean, aprueben y subscriban al terminarse de labrar.

Nota: Se previene á los señores accionistas que para poder concurrir al local en que ha de tener lugar la asamblea, deben depositar sus títulos de acciones en la gerencia de la sociedad, tres días antes del señalado para la reunión, recabando una constancia de la entrega que servirá de entrada, como lo estipula al Art. 65 de los Estatutos.—El Directorio.

14 septiembre Nº 631-v-25 septiembre.

Droguería de la Estrella Lda.

215 Defensa — Buenos Aires

Asamblea General Extraordinaria

Por resolución del Directorio se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar el día 25 de Septiembre de 1909 á las 9,30 p. m., en el local ad-hoc de nuestra sucursal Droguería del Indio, calle Rivadavia esquina Paraná, de esta ciudad, con la siguiente

Orden del día

1º Aprobación ó rechazo de la modificación del Art. 26 de los Estatutos sustituyendo la fecha del 30 Junio, estableciendo como fin de año financiero, por la del 31 Marzo de cada año.

2º Lectura y aprobación del acta de esta misma Asamblea.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1909.—Dr. Leopoldo Melo, vicepresidente 1º.—Alberto Wüthrich, secretario.

7 septiembre. Nº 605-v-24 septiembre.

Sociedad Cooperativa Telefónica

Se avisa á los señores accionistas de esta Sociedad, que desde el día 15 del corriente podrán retirar el dividendo que les corresponda por el ejercicio al 30 de Junio de 1909, sobre las acciones ordinarias, en la forma acordada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 9 de Septiembre corriente. A este efecto, deberán depositar sus acciones en la Administración calle Cangallo 1294, todos los días hábiles de 10 a.m. á 5 p.m., á fin de liquidar lo que corresponda. Los dividendos sólo se liquidarán sobre los nuevos títulos, debiendo los poseedores de acciones primitivas canjearlos por nuevos antes de liquidarse el dividendo.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1909.—La Comisión Directiva. Nº 643-v-20 sepbre.

Grandes Molinos Porteños

Sociedad Anónima

Asamblea Extraordinaria — 3ª Convocatoria

Se convoca á los señores accionistas á la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 2 de Octubre del corriente año, en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo nº 81, á las 5 p. m., á fin de resolver sobre las modificaciones de los Estatutos, que propondrá el Directorio.

Nota: De acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos, los señores accionistas que deseen asistir á la Asamblea, presentarán sus acciones en la secretaría, al menos tres días antes de la reunión, á fin de obtener el boleto de entrada.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1909.—Enrique S. Gianelli, gerente. Nº 644-v-26 octubre.

Compañía Pastoril y Comercial Harteneck, Limitada

Sociedad Anónima

De acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos el Directorio convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el Jueves 30 de Septiembre próximo, á las 4 p. m., en el local de la sociedad, calle Victoria Nº 618 (altos), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación del Balance, Memoria y distribución de las utilidades.

2º Elección de un Director suplente, en reemplazo del Sr. Horn, que renunció.

3º Elección del Síndico y Suplente.

Se previene á los Sres. Accionistas que de acuerdo con el Art. 28 de los Estatutos deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad por lo menos tres días antes del señalado para la reunión de la Asamblea. Buenos Aires, Septiembre 11 de 1909.—El Secretario.

13 Septiembre.—Nº 628-v-30 septiembre.

Compañía Sutphen de Lavaderos de Oro

Se convoca á los Accionistas á la Asamblea Ordinaria que se celebrará el Martes 28 del corriente mes, á las 5 p m., en sus oficinas, Avenida Mayo 623, á efecto de:

1º Presentar la Memoria y considerar el Balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.

2º Dar cuenta del monto de la suscripción á las 30.000 acciones preferidas, á efecto de tomar las resoluciones que convenga sobre la marcha futura de la Compañía.

3º Informar á los señores Accionistas de las propuestas de arrendamiento de las pertenencias, dragas, maquinarias, poblaciones, enseres, etc., que han sido hechas al Directorio.

4º Nombrar el Directorio que debe reemplazar el actual que cesa en sus funciones, los suplentes y Síndico titular y suplente.

De acuerdo con el Art. 11 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones ó un certificado bancario de ellas, en la Tesorería de la Compañía hasta tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea.—Buenos Aires, Septiembre 11 de 1909.—M. F. Erausquin, secretario.

Septiembre 13.—Nº 626-v-28 septiembre

Compañía Mercantil y Ganadera del Sud

Convocatoria

Se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Rivadavia 746. el día 30 del corriente á las 3,30 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al primer ejercicio.

2º Aprobación del reparto de utilidades.

3º Elección de un Síndico titular y de un Síndico suplente.

Para poder tomar parte en la Asamblea, el accionista deberá depositar en la caja de la Sociedad, sus acciones á lo menos con tres días de anticipación á la fecha fijada para esta Asamblea.—Buenos Aires, Septiembre 11 de 1909.—Ernesto Aguirre, presidente.—Eduardo Labarthe, secretario.

13 septiembre. Nº 627-v-30 septiembre.

Compañía Nacional de Impresos

Sociedad anónima

No habiendo sido depositada suficiente cantidad de acciones para celebrar la Asamblea General Extraordinaria, el día 25 de Agosto de 1909; por resolución del Directorio se invita á los señores Accionistas, á la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el Lunes 20 de Septiembre 1909, á las 4 p. m., en el local de la Compañía, calle Moreno 1476, á objeto de tratar la siguiente

Orden del día

Resolver sobre la marcha ulterior de la sociedad y encuadrarla dentro de los incisos del Art. 13 de los Estatutos.

Nota: Se previene á los señores Accionistas que deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, para obtener el boleto de entrada y voto, conforme á lo prescripto por los estatutos.—Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1909.—Luis J. Goenaga, presidente.

4 Septiembre Nº 593-v-20 septiembre.

Estancias La Colmena

Compañía Limitada

De acuerdo con lo que prescribe el Art. 21 de los Estatutos, de esta Sociedad se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 5 de Octubre de 1909, á las 2 p. m., en la calle Corrientes nº 685.

1º Aprobación de la Memoria y Balance General.

2º Distribución de las utilidades.

3º Nombramiento de tres directores, síndico y síndico suplente.

4º Tratar sobre cambio de domicilio de la Sociedad á San Julián, Santa Cruz, previa autorización del Superior Gobierno.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1909.—El Directorio.

11 Septiembre.—Nº 625-v 5 octubre.

Sociedad Cooperativa La Unión Argentina (Lda.)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos sociales, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Sábado, 18 de Septiembre en curso, á las 10.30 a. m., en el local social, calle Herrera 1312, para tratar, considerar y resolver la siguiente

Orden del día

1º Lectura del acta de la última Asamblea.

2º Presentación y lectura de la Memoria y Balance General correspondiente al último ejercicio vencido el 31 de Julio de 1909, para su deliberación y aprobación.

3º Subasta de acciones, de acuerdo con los Estatutos.

4º Elección de Síndico.

5º Resolver lo pertinente á lo prescripto por los Estatutos en el inciso 6º del Art. 26.—Buenos Aires, Septiembre 1º de 1909.—Carlos Gandolfo, Gerente.

Septiembre 14.—Nº 634-v-18 septiembre.

Orosmayo Gold Dredging Company

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones necesarias, para poderse celebrar la Asamblea Ordinaria, á que se había convocado para el día siete de Septiembre, el Directorio ha resuelto se cite nuevamente para el 23 del corriente, á las 4 de la tarde en la Bolsa de Comercio, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al 5º ejercicio.
2º Aprobación de contratos ad referéndum.
3º Futura marcha de la Sociedad.
4º Renovación de Directores y Síndicos.

Se previene á los señores Accionistas que la Asamblea tendrá lugar cualquiera que sea el número de acciones representadas, debiéndo depositarlas dos días antes del día designado, en el local de la Sociedad, Bartolomé Mitre 383, de 12 á 3.—El Directorio.

14 Septiembre.—Nº 637-v-23 septiembre.

La Industrial del Oeste

Sociedad Anónima

Por disposición del Directorio y de acuerdo con el Art. 9 de los Estatutos vigentes, se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Septiembre de 1909, á las 4 p. m., en el local de la Sociedad, Victoria 1250.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance General del 31 de Agosto de 1909.
2º Elección de diez directores y del síndico.
3º Aprobación del acta de la misma Asamblea.

Nota: Para poder concurrir á la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días antes de la Asamblea, y pedir la tarjeta de entrada respectiva, según el artículo 11 de los Estatutos. Horas de oficina de 2 á 4 p. m., Victoria 1250—El Secretario.

14 septiembre Nº 638-v-30 septiembre.

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de cuatrocientas carteras para cartero. Por pliego de condiciones, modelo de cartera y demás datos, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, en cuyo local, Moreno 483, serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas el jueves 7 de Octubre próximo, á la 1 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 8 de 1909.—El Jefe. v-7 octubre.

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de cinco mil uniformes de paño con sus gorras correspondientes. El pliego de condiciones, muestras y demás datos, pueden consultarse en la Oficina Interventora de compras, Moreno 483, en cuyo local serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas el 30 de Septiembre corriente, á la 1 de la tarde.—Buenos Aires, Septiembre 1º de 1909.—El Jefe.

v- 30 septiembre.

Llámase á licitación pública, durante sesenta días, para la provisión de doscientos pilares postales, destinados á la recepción de correspondencia. El pliego de condiciones y demás datos, pueden obtenerse en la Oficina Interventora de Compras, en cuyo local, Moreno 483, serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas, el 27 de Septiembre próximo á la 1 de la tarde.—Buenos Aires, Julio 30 de 1909.—El Jefe. v-27 septiembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Impuesto de Pavimentación

Se avisa á los propietarios de los inmuebles situados con frente á las calles Victoria entre Buen Orden y Lima, y Buen Orden y Tacuarí, para que concurran á la Oficina Recaudadora, á fin de abonar el Impuesto de Pavimentación que les corresponde por el afirmado, construído recientemente frente á sus propiedades, habiéndose fijado como fecha de vencimiento del primer servicio el 15 de Septiembre próximo.

Se hace presente á los interesados que si no concurren antes de la fecha indicada, incurrirán en la multa que determina el Art. 5º de la Ley vigente, sobre afirmados.—Buenos Aires, Julio 14 de 1909. —El Jefe. v-15 septiembre.

Se avisa á los propietarios de los inmuebles situados con frente á las calles Mansilla entre Alvarez y Aráoz, Segurola entre Camarones y San Blás, y Córdoba entre Bustamante y Billinghurst, para que concurran á la Oficina Recaudadora, á fin de abonar el Impuesto de Pavimentación que les corresponde por el afirmado construído recientemente frente á sus propiedades, habiéndose fijado com fecha del primer vencimiento el 15 de Septiembre próximo.

Se hace presente á los interesados que si no concurren antes de la fecha indicada, incurrirán en la multa que determina el Art. 5º de la Ley vigente sobre afirmados. — Buenos Aires, Julio 3 de 1909.— El Jefe.

v-15 septiembre.

LICITACIONES

Licitación para efectuar el ensanche de las oficinas en la Subintendencia de la Sección Belgrano. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 20 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 12 de 1909.—El secretario. v-20 septiembre.

Licitación para la construcción de 116 casas para obreros en cuatro grupos independientes, en el terreno situado contiguo al Parque de los Patricios y limitado por las calles: Arena, Aconcagua, San Francisco y Cachí.

1er. Grupo: Comprende la construcción de 32 casas y se abrirán las propuestas el día 15 del corriente á las 3 p. m.

2º Grupo: Comprende la construcción de 26 casas y se abrirán las propuestas el día 16 del corriente á las 3 p. m.

3er. Grupo: Comprende la construcción de 26 casas y se abrirán las propuestas el día 17 del corriente á las 3 p. m.

4º Grupo: Comprende la construcción de 32 casas y se abrirán las propuestas el día 18 del corriente á las 3 p. m.

Llámase á licitación pública de acuerdo con los planos, planillas y pliegos de condiciones que pueden ser consultados todos los días hábiles de 11 á 5 p. m., en la Subsecretaría de Obras Públicas.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1908.—El Secretario.

v-18 septiembre.

Licitación para la renovación de la cubierta de asfalto de las calles: Venezuela de Bolivar á Entre Ríos, Córdoba de Carlos Pellegrini á Callao, y Maipú de Corrientes á Santa Fe.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 17 del corriente á las 2,30 p. m.—Buenos Aires,. Septiembre 6 de 1909..—El Secretario. v-17 septiembre.

Llámase á licitación para el día 11 de Octubre á las 3 p. m., para la provisión de muebles y obras de refacción en la Facultad de Agronomía y Veterinaria, de la Universidad Nacional de La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la secretaría de la Universidad. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados.—La Plata, Septiembre 6 de 1909. —El Secretario. v-11 octubre.

Licitación para la renovación de la cubierta de asfalto de la Avenida de Mayo de Bolivar á Lorea.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 15 del corriente á las 2 y media p. m. —Buenos Aires, Septiembre 6 de 1909.—El secretario. v-15 septiembre.

Llámase á licitación para el día 27 de Septiembre próximo, á las dos y media de la tarde, para las obras de albañilería y desagües exteriores, en el edificio del Museo de la Universidad Nacional de La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la secretaría de la Universidad.— La Plata, Agosto 23 de 1909.—El secretario general. v-27 septiembre.

Llámase á licitación para el día 27 de Septiembre próximo, á las 3 p. m., para las obras de pintura en el edificio del Museo de la Universidad Nacional de La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones, existente en la Secretaría de la Universidad.—La Plata, Agosto 23 de 1909. —El secretario general.

v-27 septiembre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de harina de trigo, artículos de almacén, combustibles, artículos de bazar, de ferretería, de electricidad, maderas y otros artículos de consumo, destinados á la Colonia Nacional de Alineados, para el año 1910. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 6 de Octubre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho Hospicio, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1909.—El Director.

v-6 octubre.

Llámase á licitación para la provisión de carne, leche, manteca, comestibles combustibles y otros artículos de consumo, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año 1910. Tendrá lugar en dicho Establecimiento, el día 4 de Octubre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, Septiembre 3 de 1909. —El Director. v-4 octubre.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la impresión del Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de acuerdo con las siguientes bases:

1º La edición será quincenal, de cinco mil ejemplares de diez pliegos, como máximum de diez y seis páginas, y se entregará el primero y quince de cada mes.

2º Las licitaciones se presentarán en sobres lacrados, con un sello de cinco pesos moneda nacional la primera hoja y en sellos de uno las siguientes, acompañándose certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, del tres por ciento del importe total de lo presupuestado.

3º Las propuestas se abrirán el diez de Octubre próximo en el despacho del Subsecretario de Relaciones Exteriores en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados.

4º La duración del contrato será de un año.

Para los demás datos, como clase de papel, tipo, encuadernación, etc., los interesados deben informarse en la dirección de las publicaciones del Ministerio.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1909.—Mario R. de los Llanos. v-10 octubre.

Ministerio de Hacienda

Licitación uniformes de verano, marinería de los Resguardos, etc.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1909.

Siendo necesario proceder á la licitación de los vestuarios de verano para los marineros al servicio de los Resguardos, á fin de que puedan ser distribuídos, en su debida oportunidad.

SE RESUELVE:

Llámase á licitación pública para la provisión de las siguientes prendas de uniforme:

730 Blusas de brin blanco de hilo.
730 Pantalones de brin blanco de hilo.
365 Armazones de gorras.
730 Fundas de gorras de brin blanco de hilo.
730 Camisas de lienzo.
730 Calzoncillos de lienzo.
730 Pares de borceguíes.
730 Pares de medias.
8 Ginetas de sargento.
8 Ginetas de cabo.
6 Trajes completos para prácticos.
6 Trajes completos para contramestres.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y con sujeción estricta al pliego de codiciones que se agrega, y serán abiertas en la secretaría de este Ministerio, el día 15 de Septiembre próximo, á la 3 p. m.

En la División Inspección y Contralor, estarán á disposición de los interesados los antecedentes y datos necesarios, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Dése al Boletín Oficial.

IRIONDO.

—

PLIEGO DE CONDICIONES

Para la licitación de uniformes de verano con destino al personal de los Resguardos, que tendrá lugar el día 15 de Septiembre próximo, á las 3 p. m.

1º El número y clase de prendas á proveer son las siguientes:

730 Blusas de brin blanco de hilo.
730 Pantalones de brin blanco de hilo.
730 Camisas de lienzo.
730 Calzoncillos de lienzo.
730 Pares de medias.
730 Pares de borceguíes.
365 Armazones de gorras.
730 Fundas de gorras de brin blanco de hilo.
8 Ginetas de sargento.
8 Ginetas de cabo.
6 Trajes completos para prácticos.
6 Trajes completos para contramestres.

Las propuestas podrán ser presentadas por todos los efectos ó excluirse los borceguíes y los cascos, por cada uno de cuyos artículos se admitirán también propuestas separadas.

2º Las cantidades expresadas en el artículo anterior son las mínimas á entregar.

El Ministerio de Hacienda se reserva el derecho de aumentarlas ó hacer los pedidos extraordinarios, que fueran necesarios durante el año y los contratistas están obligados á proveerlos á los mismos precios licitados.

3º Los precios deberán ser unitarios y establecidos en pesos moneda nacional, y las propuestas serán calculadas por el total licitado á fin de determinar el monto total de las mismas.

4º Cada proponente acompañará á su propuesta, la muestra de los artículos á proveer y de los materiales á emplear, debiendo sujetarse toda la provisión á los modelos que se encuentran á disposición de los interesados.

5º La entrega será hecha por los contratistas en el lugar que determine el Ministerio, dentro de los veinte días de recibida la orden respectiva.

6º El pago será al contado, en presencia de los certificados de entrega y previa la tramitación de práctica.

7º Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente y presentadas en pliego cerrado y dirigido al Sr. Subsecretario de Hacienda, por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, en el acto del remate.

8º Cada propuesta deberá ser acompañada del certificado de depósito en el Banco de la Nación, á la orden del Sr. Ministro de Hacienda, de una suma equivalente al 3 por ciento del valor total de la propuesta, en dinero efectivo ó títulos de Deuda Pública Nacional.

9º En las propuestas no podrán hacerse agregados ni ponerse notas, que no sean dentro del cuerpo principal de las mismas, como tampoco efectuarse enmiendas, raspaduras ni interlineaciones y una vez abiertas no se admitirá otra, ni escrito alguno que modifique las presentadas.

10. Aprobada la licitación, y dentro de los tres días de comunicada la aceptación de su propuesta al licitante, que haya obtenido la adjudicación del remate, se presentará aquél á formalizar el respectivo contrato, acompañando el certificado de depósito en el Banco de la Nación, á la orden del Ministerio de Hacienda, en dinero ó en títulos de Deuda Pública, de la suma suficiente á completar el 10 por ciento del valor licitado y en calidad de garantía. Si el adjudicatario no se presentare en dicho término, se considerará que hace abandono de su derecho y del depósito de 3 % (tres por ciento), hecho de acuerdo con la cláusula 8ª, el que quedará á favor del Fisco.

11. La falta de cumplimiento al contrato, sea referente á la cantidad, calidad ó tiempo de la entrega de los artículos, dará derecho al Gobierno para responsabilizar al contratista por los daños y perjuicios que puedan irrogarse, los que se harán efectivos sobre el depósito de garantía, sin gestión judicial y por la sola vía administrativa.

12. No se tomará en consideración ninguna propuesta que no se ajuste en todo al presente pliego.

13. El Gobierno se reserva el derecho de aceptar parcial ó totalmente la propuesta que considere más ventajosa ó de mayores garantías, ó rechazarlas todas, sin que tal hecho dé lugar á reclamaciones ni indemnización de ningún género.—*J. de la C. Puig*, subsecretario.

v-15 septiembre.

Contaduría General de la Nación

EDICTOS:

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza á los señores que á continuación se determinan, para que dentro del término de quince días, ingresen en Tesorería General las sumas que adeudan por el concepto que se expresa, bajo apercibimiento en caso contrario de procederse de conformidad con lo establecido en el Art. 75 de la Ley de Contabilidad:

M. Termineli—Por estadías y cambios de giro de vagones, pesos 16; M. Terminido—Por estadías y cambios de giro de vagones, pesos 16; Tortosa—Por estadías y cambios de giro de vagones, pesos 4; N. R. Secrey—Por estadías y cambios de giro de vagones, pesos 8; Quintana—Por estadías y cambios de giro de vagones, pesos 14; Willet, Forlier y Cía.—Por estadías y cambios de giro de vagones, pesos 8; Cotinseo—Por estadías y cambios de giro de vagones, pesos 4,50; Aziqueto—Por estadías y cambios de giro de vagones, pesos 18; Gurgulle—Por estadías y cambios de giro de vagones, pesos 4; Sabonilde y Cía—Por estadías y cambios de giro de vagones, pesos 42,50; Pallerini y Cía.—Por estadías de vagones, pesos 24; Malaterra—Por estadías y cambios de vagones, pesos 8; Williamsen y Cía.—Por cambio de giro de vagones, pesos 16; Luis Labourdette—Por estadías de vagones, pesos 29; E. Raggio—Por estadías de vagones, pesos 13,50; Balestrini—Por estadías y cambios de giro de vagones, 31,25; M. Rivarola—Por extravío de útiles de servicio, pesos 4,10; Fermín Villar—Por extravío de útiles de servicio, pesos 5.—Secretaría, Agosto 26 de 1909.—Los Secretarios. v-17 septiembre.

—

De conformidad con lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, se cita y emlaza al señor Andprés Spinetto, para que dentro del término de nueve días ingrese en Tesorería General de la Nación la suma de noventa y seis pesos con setenta y cuatro centavos oro sellado ($ oro 96,74), importe del cargo que se le ha formulado en concepto de multa de 2 % en que incurrió al presentar á la Aduana de la Capital el permiso de despacho Nº. 74.961 (Art. 952 de las Ordenanzas) y que no hizo efectivo su pago; bajo apercibimiento de lo que prescribe el Art. 75 de la Ley de Contabilidad.—Contaduría General, Septiembre 10 de 1909.—Los secretarios. v-21 septiembre.

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de los libros é impresos que ha de necesitar la Aduana de la Capital para el año de 1910. El expediente respectivo, con todos los datos, se encuentra en la oficina del subscripto á disposición de los interesados. El acto de la licitación se realizará el día 29 de Septiembre á las 4 p. m. con intervención del Escribano de Gobierno.—Buenos Aires, Agosto 26 de 1909. —Guillermo Anzó Quintana, secretario general. v-29 septiembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María González de Agüero, por sí y en representación de sus hijos menores Juan Asunción y Eusebia Agüero, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado de la Administración Nacional, don Antonio Agüero.—Buenos Aires, Septiembre 13 de 1909.—El secretario. v-22 septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, el señor José B. Mora, en representación de los menores Estanislao, José Clodomiro, Manuela Adelaida y Belermina Corvalán en su carácter de hijos legítimos éstos últimos del ex empleado de la Administración Nacional, don Segundo Corvalán.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1909.—El secretario. v-21-septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión la señora Clara L. de Houssay, por sí y sus hijos: Raúl, Emelina y Cecilia Houssay, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex Profesor doctor don Alberto Houssay. —Buenos Aires, Septiembre 3 de 1909.—El Secretario. v-17 septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Victoria Zeballos de Leiva, por sí y en representación de sus hijos menores Juliana, Eduarda, Felisa y Felipe Daniel Leiva en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional don Felipe Leiva.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1909.—El secretario. v-15 Septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Clara E. Esquivel de Sánchez, por sí y en representación de sus hijos menores Cirilo Francisco y Ramón Cirilo Sánchez en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional don Juan Sánchez.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1909.—El secretario. v-15 septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Delmira Sánchez de Cañas, por sí y en representación de sus hijos menores Delmira del Tránsito, Rufino Justo y Felisa del Carmen Cañas, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado de la Administración Nacional, D. Roque Cañas.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1909. —El secretario.

v-20 septiembre.

Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata

EDICTOS:

Llámase á licitación pública para la provisión de materiales diversos para la construcción de las obras necesarias para habilitar la sección comercial de la «Zona Franca» del Puerto de La Plata.

Los interesados pueden consultar el pliego de condiciones todos los días hábiles de 11,30 a. m., á 4,30 p. m., en la Secretaría de la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata.

Las propuestas se recibirán el día 17 de Septiembre próximo, á las 3 p. m., ante el Escribano Mayor de Gobierno é interesados que concurran.—El Secretario.

v-17 septiembre.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO:

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Formosa, doctor Alfredo Mendoza, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Nicolás Martínez**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Formosa, Agosto 23 de 1909.—Alejandro Cúneo, secretario.

Sin cargo-v-9 octubre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública y concurso de proyectos para la ejecución de las obras de ensanche del Puerto de la Capital y canal de navegación para buques de ultramar desde éste hasta el Río Paraná de las Palmas, de conformidad con la Ley 5944 y los pliegos de condiciones aprobados por decreto de Febrero 8 del corriente año. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, con indicación del contenido, en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, antes del día 1º de Diciembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con lo dispuesto en el decreto fecha 2 de Junio corriente.

Los interesados podrán consultar gratuitamente, en la Dirección General de Obras Hidráulicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., los pliegos de condiciones para la licitación de las obras y concurso de proyectos, y adquirir, en la misma repartición, un ejemplar en propiedad, mediante el pago de pesos 200 moneda nacional curso legal. Las personas que deseen adquirir estos ejemplares, deberán inscribirse en dicha oficina, á fin de que le sean entregados en el orden de los pedidos respectivos.—R. Escalante Posse, Oficial Mayor. v-1º diciem.

Ferrocarril Andino

Administración

Venta de materiales fuera de uso

Hasta el día 30 de Septiembre próximo se recibirán propuestas para la enajenación del material viejo, fuera de uso, procedente de las renovaciones de vías, etc., cuyo detalle es como sigue:

250 toneladas de rieles doble hongo de 6.40 metros de largo.

15 toneladas de rieles doble hongo de 5.20 metros de largo.

17 toneladas de rieles doble hongo de 4 á 6 metros de largo.

37 toneladas de rieles plancha de 8 metros de largo.

11 toneladas de rieles plancha de 4 á 6 metros de largo.

15 toneladas de rieles plancha de 6 á 7 metros de largo.

15 toneladas de rieles (pedazos de varios tipos de 1 á 3 metros).

680 toneladas de hierro viejo (silletas de fundición rotas).

100 toneladas de hierro viejo dulce (recortes de fragua, etc.).

1000 durmientes viejos de quebracho colorado de 2.75 metros de largo.

El tonelaje y número del material, es aproximado.

Los interesados pueden solicitar el «pliego de condiciones», que regirá para esta enajenación, así como cualquier otro dato, hasta el día 25 de Septiembre próximo, dirigiéndose á esta Administración, en Río Cuarto, Provincia de Córdoba.—Río Cuarto, Agosto 25 de 1909.—J. R. Villalonga, Administrador General.

v-30 septiembre.

Dirección General de Obras de Salubridad

Se llama á licitación para construir las siguientes obras en la ciudad de Santiago del Estero: 1º Ampliación de las de provisión de agua; 2º Red de cloacas y obras de depuración de los líquidos cloacales, todo de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Charcas 1840-60, los días hábiles de 11 a m., á 5 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en la ciudad de Santiago del Estero. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas 1840-60), antes de las 2 p.m., del día 5 de Noviembre próximo ó en el Juzgado de Sección en Santiago del Estero, hasta el día 30 de Octubre del corriente año.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios impresos que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó aumento sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacerlas con un determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santiago del Estero, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 5 de Noviembre próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Agosto 27 de 1909.—José L. Goñi, secretario. v-4 noviembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública en la Dirección General de Contabilidad, hasta el día 25 de Septiembre próximo, á las 3 p. m., para la provisión de 634 toneladas de Cemento Portland.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1909. v-25 septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el 25 de Octubre próximo á las 3 p. m., para la provisión de la parte metálica del puente carretero sobre el Río Salado (Santa Fe). Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Julio 28 de 1909.

v-25 octubre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

Licitación de Cemento Portland

El día 27 de Septiembre del corriente año, á las 2 p. m., se recibirán propuestas en la Dirección General de Ferrocarriles por 14.700 toneladas de Cemento Portland de marcas aprobadas por la Dirección General

de Obras de Salubridad, de acuerdo con las especificaciones y bases de licitación que pueden solicitarse en dicha Dirección General de Ferrocarriles.—El Secretario.

v-25 septiembre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

Llámase á licitación pública hasta el día 8 de Octubre próximo á las 3 p. m., para la construcción de Hospitales Regionales para palúdicos en General Güemes, Rosario de la Frontera y San Pedro.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, Lima Nº 287.

v-8 octubre.

Minisrerio de Agricultura

Dirección de Inmigración

Segunda licitación para la enagenación de un galpón y anexos existentes en las Oficinas de Inmigración de la Dársena Norte del puerto de la Capital.

Por autorización del Gobierno, llámase á una segunda licitación, por haberse anulado la primera, por el término de quince días, para la enagenación de un galpón y anexos situados en las Oficinas de Inmigración de la Dársena Norte, cuyas construcciones se componen de un gran galpón de 1811,48 metros cuadrados; de madera machimbrada por dentro y forrado en chapas de cinc de canaleta, lo mismo que los techos, claraboyas, pisos de madera, divisiones interiores, puertas, ventanas, caños de desagüe, puertas interiores de una y dos hojas, zócalos de madera, pendientes para luz eléctrica, estantería de pino, piletas de material, cañerías de aguas corrientes. Los anexos consisten en unas construcciones de madera forrada también de cinc de canaleta de metros 16,60 por 18 y contienen cocinas de hierro, palanganas de loza para aguas corrientes, canillas, un ginche de mano, rosetas para lluvia, un depósito de hierro con puerta, un tanque de hierro con cañerías y soportes de madera, pisos de madera. Además existe un pabellon de water closet de material de metros 11,10 por 9,20 que contiene doce chapas de mármol, 12 sifones, 5 piletas de material, 5 rosetas para lluvia, chapas de cinc y cañerías para aguas corrientes.

La venta se hará en un solo lote por licitación pública en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran, abriéndose las propuestas en el despacho de la Dirección de Inmigración (Dársena Norte), el día 22 del corriente á las 2 p. m.

Los interesados pueden solicitar copia del pliego de condiciones y revisar las construcciones en venta, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1909.—El Oficial Mayor.

v-22 septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta No. 27.348

"Ricinino"

Septiembre 7 de 1909.—Compañía Industrial La Liguria.—Artículos de la clase 79.

v-15 septiembre.

Acta No. 27.387

"Bufach"

Septiembre 13 de 1909.—Francisco J. Villafañe.—Artículos de la clase 59.

v-20-septiembre.

Acta No. 27.388



ANTICARIE DENTAL

Septiembre 13 de 1909.—Petillón, Galimberti y Cía.—Medicamentos para el dolor de muelas, constituyendo un antiséptico contra las caries, clase 79.

v-20-septiembre.

Acta No. 27.389

"Regalía"

Septiembre 13 de 1909.—Luis Cremades y Cía.—Artículos de las clases 65 y 66.

v-20-septiembre.

Acta No. 27.390

" ENRICO DELL' ACQUA & Cia "

Septiembre 13 de 1909.—Enrico Dell'Acqua y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-20-septiembre.

Acta No. 27.391

"Lustrum"

Septiembre 13 de 1909—O. Gori y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79.

v-20 septiembre.

Acta No. 27.392

"Goriche"

Septiembre 13 de 1909—O. Gori y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79.

v-20 septiembre.

Acta No. 27.393

"Moselle"

Septiembre 13 de 1909—O. Gori y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79.

v-20 septiembre.

Acta No. 27.394

"Patria"

Septiembre 13 de 1909—O. Gori y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79.

v-20 septiembre.

Acta No. 27.395

"Akadia"

Septiembre 13 de 1909—O. Gori y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79.

v-20 septiembre.

Acta No. 27.379

Paquin

PARIS
3, Rue de la Paix

LONDON
39, Dover Street

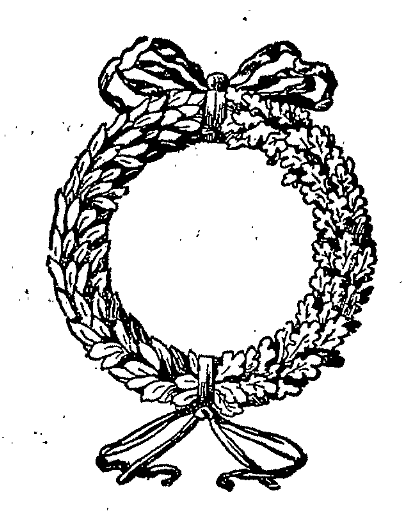
Septiembre 11 de 1909.—Paquin Limited. —Artículos de las clases 5, 10 y 44 á 52.
v-18 septiembre.

Acta No. 27.380



Septiembre 11 de 1909.—J. Lesquendieu. —Artículos de las clases 9, 11, 15, 58 y 79.
v-18 septiembre.

Acta No. 27.349



Septiembre 7 de 1909.—Puppo y Rodríguez Melgarejo.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-15 septiembre.

Acta No. 27.381



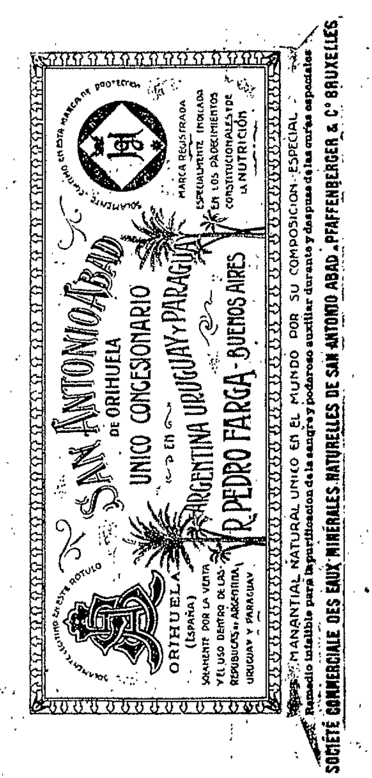
Septiembre 11 de 1909.—Julián Vivanco. —Artículos de las clases 14, 58 y 79.
v-18 septiembre.

Acta No. 27.383

"El Mirador"

Septiembre 11 de 1909.—Alfredo P. Castagnino.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-18 septiembre.

Acta No. 27.384



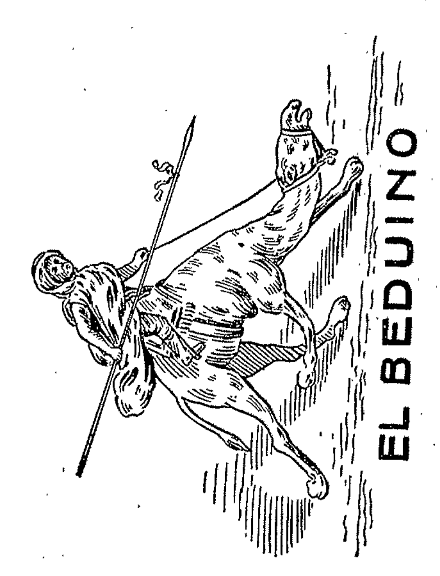
Septiembre 11 de 1909.—Karl Pfaffenberger.—Aguas minerales, clase 69.
v-18 septiembre.

Acta No. 27.385

"Gheisa"

Septiembre 11 de 1909.—Estrabou y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79.
v-18 septiembre.

Acta No. 27.364



Septiembre 10 de 1909.—Apud Galip y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-17 septiembre.

Acta No. 27.365

THE MOSSER

Septiembre 10 de 1909.—Marius Chomette.—Artículos de la clase 16 especialmente un objeto de madera metal ú otra materia dura destinado hacer espumar el champagne en las copas, clase 22.
v-17 septiembre.

Acta No. 27.366



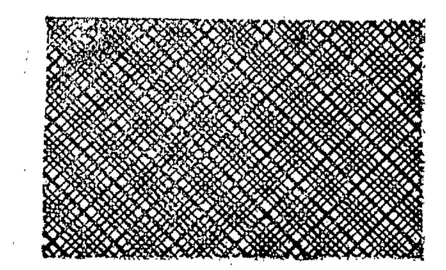
Septiembre 10 de 1909.—Juan F. Daubian.—Insecticidas y tintas en general, clases 11 y 72.
v-17 septiembre.

Acta No. 27.373

"Cromatina"

Septiembre 10 de 1909.—Droguería de la Estrella Ltda.—Artículos de las clases 11, 13, 58 y 79.
v-17 septiembre.

Acta No. 27.367



Septiembre 10 de 1909.—Carlos G. Balcarce.—Naipes, clase 60.
v-17 septiembre.

Acta No. 27.368

Septiembre 10 de 1909.—Carlos G. Balcarce.—Naipes, clase 60.
v-17 septiembre.

Acta No. 27.370

"Royal"

Septiembre 10 de 1909.—Ambrosetti y Barrera.—Inyección, clase 79.
v-17 septiembre.

Acta No. 27.372

"Cloisonné"

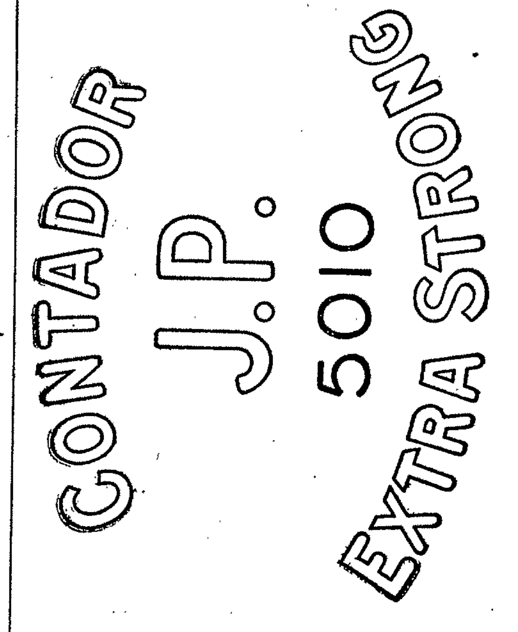
Septiembre 10 de 1909.—Charles F. Heywood.—Artículos de las clases 20, 29, 33, 34, 36, 39, 40, 41, 56, 57, 60, 73 y 74.
v-17 septiembre.

Acta No. 27.353

"Polo Sur"

Septiembre 9 de 1909.—Furze Hermanos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-16-Septiembre.

Acta No. 27.371



Septiembre 10 de 1909.—Casa Jacobo Peuser.—Artículos de las clases 33, 72 á 75 y 77.
v-17 septiembre.

Acta No. 27.354

"Nuevo Presidente"

Septiembre 9 de 1909 — Pablo Fouché D'Otrante.— Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-16 septiembre.

Acta No. 27.355

"Cosmopolita"

Septiembre 9 de 1909 — Casa Jacobo Peuser.— Máquinas de escribir, clase 22.
v-16 septiembre.

Acta No. 27.361

"Sedarina"

Septiembre 9 de 1909.—Droguería de la Estrella Lda.—Artículos de las clases 11, 13, 58, 69 y 79.
v-16 septiembre.

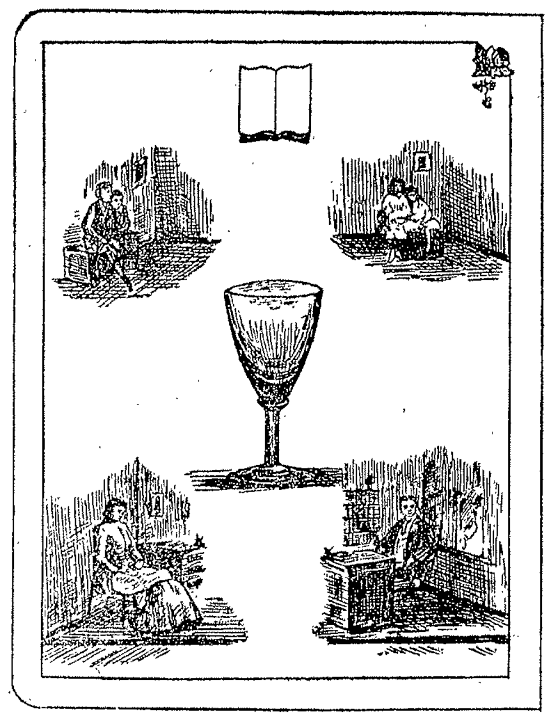
Acta No. 27.352

"Polo Norte"

Septiembre 9 de 1909.—Furze Hermanos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-16-Septiembre.

Acta No. 27.350





Septiembre 9 de 1909.—Isidoro Miguel.—Artículos de las clases 72 á 77.
v-16-Septiembre.

Acta No. 27.356



Septiembre 9 de 1909.—Societé Générale des Cirages Français. — Lustres y betunes en general, clase 32.
v-16 septiembre.

Acta No. 27.298



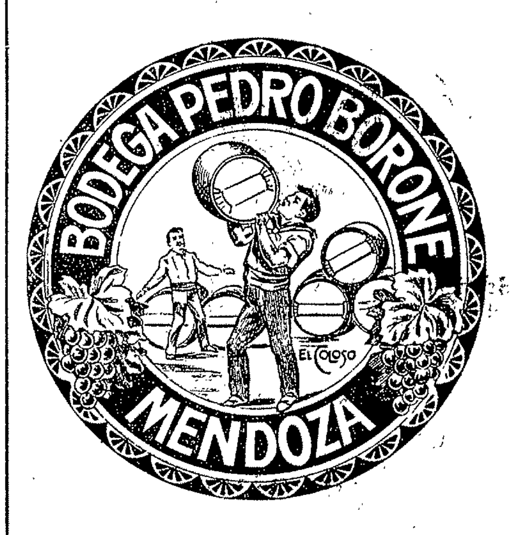
Septiembre 1o de 1909.—Hugo Herwig.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-16-Septiembre.

Acta No. 27.307



Septiembre 2 de 1909.—Enrique Maynzhusen.—Cuchillería en general, clase 42.
v-16-Septiembre.

Acta No. 27.344



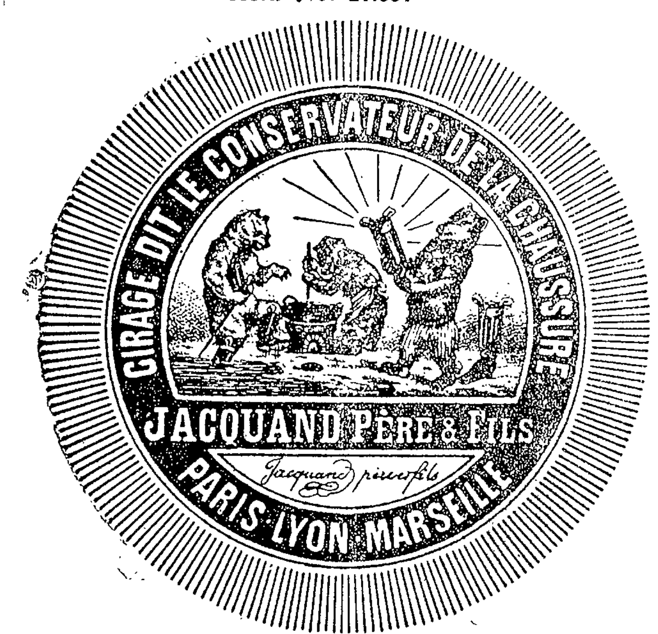
Septiembre 7 de 1909.—Pedro Borone.—Artículos de la clase 68.
v-16 septiembre.

Acta No. 27.351

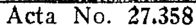


Septiembre 9 de 1909.—Rathje y Cía.—Antisárnicos, clase 79. v-16-Septiembre.

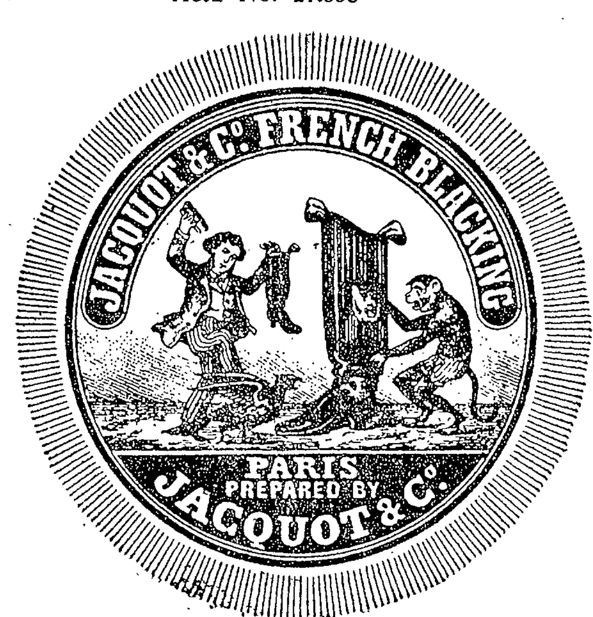
Acta No. 27.357



Septiembre 9 de 1909.—Societé Générale des Cirages Français.—Lustres y betunes en general, clase 32. v-16 septiembre.



Acta No. 27.358



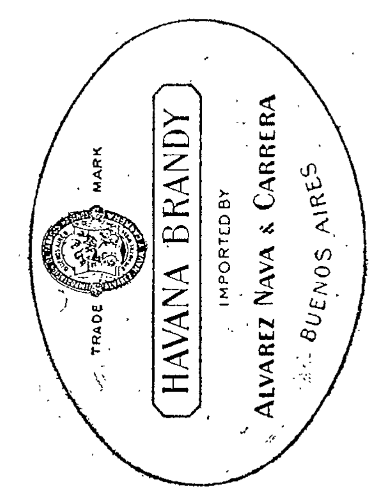
Septiembre 9 de 1909.—Societé Générale des Cirages Français.—Lustres y betunes en general, clase 32. v-16 septiembre.

Acta No. 27.341



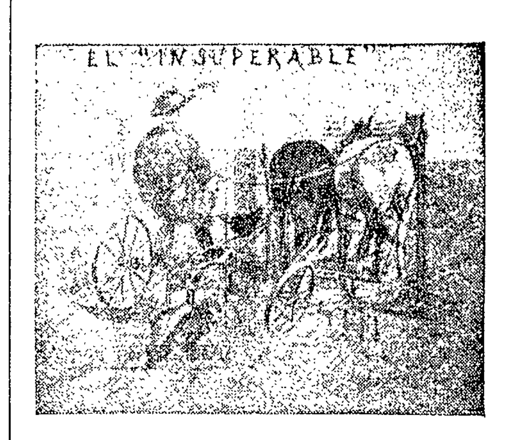
Septiembre 7 de 1909.—Adolphe De Jaer.—Cintas para cazar moscas, clase 80. v-16 septiembre.

Acta No. 27.359



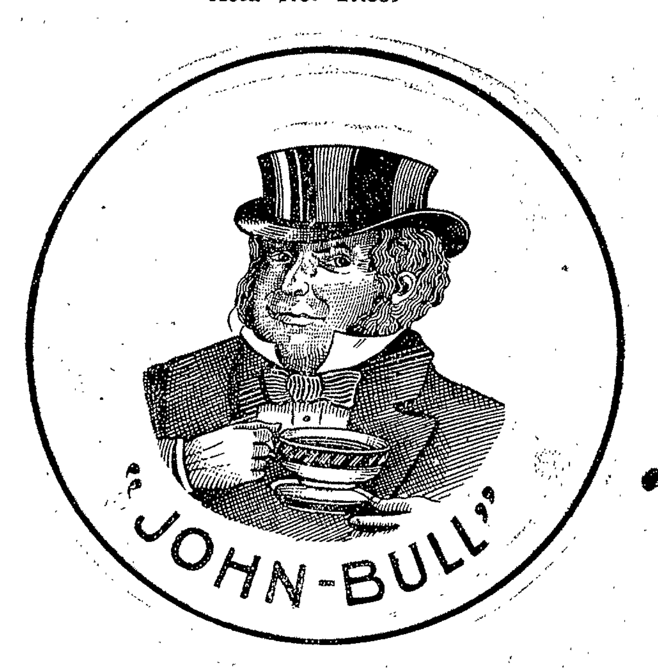
Septiembre 9 de 1909.—Juan B. Carrera.—Artículos de la clase 68. v-16 septiembre.

Acta No. 27.360



Septiembre 9 de 1909.—Etchepareborda y Carrozzo.—Artículos de las clases 1 á 79. v-16 septiembre.

Acta No. 27.339



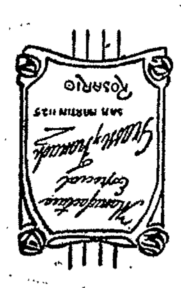
Septiembre 7 de 1909.—Corporación Comercial Sud Americana.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-15 septiembre.

Acta No. 25.056

DAIN

Diciembre 22 de 1909.—Dain Manufacturing Company of Iowa.—Alimentadores de molinos, máquinas, aparatos é implementos agrícolas y rurales, prensas, molinos, cargadores, rastras, cortadores, empardadoras en general, clases 17, 18 y 22 (modificada).
v-15 septiembre.

Acta No. 27.012









Agosto 9 de 1909.—Grassi y Francioli.—Artículos de las clases 1, 59 y 72 (modificada).
v-15 septiembre.

Acta No. 27.342

PALACIO DEL CENTENARIO

PROYECTO J PUJOL

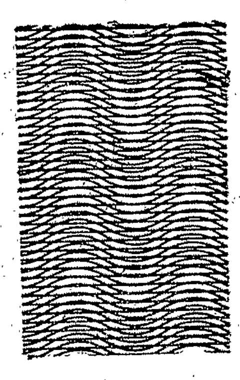
Septiembre 7 de 1909.—J. Pujol. — Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-15 septiembre.

Acta No. 27.340

"Cianode"

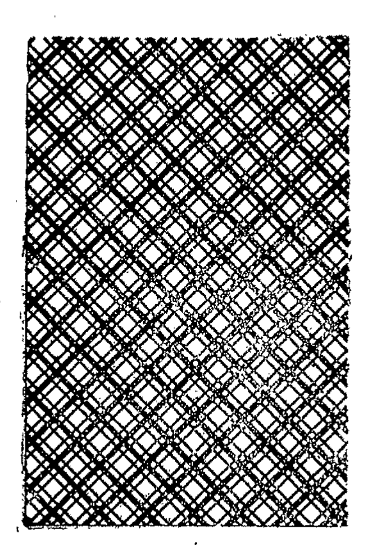
Septiembre 7 de 1909.—Luciano Deubel y A. Lienhardt.—Artículos de la clase 29.
v-15 septiembre.

Acta No. 27.345



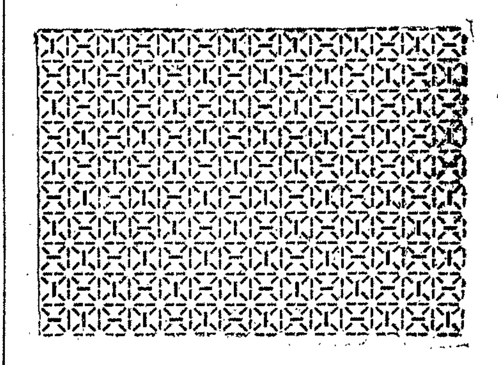
Septiembre 7 de 1909.—Carlos G. Balcarce.—Naipes, clase 60.
v-15 septiembre.

Acta No. 27.346



Septiembre 7 de 1909.—Carlos G. Balcarce.—Naipes, clase 60.
v-15 septiembre.

Acta No. 27.347



Septiembre 7 de 1909.—Carlos G. Balcarce.—Naipes, clase 60.
v-15 septiembre.

Acta No. 27.343

"Alto Verde"

Septiembre 7 de 1909.—Samuel Videla Arroyo.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-15 septiembre.

Acta No. 27.377



Septiembre 11 de 1909.—Laterza Hnos.—Betún, clase 32.

v-18 septiembre.

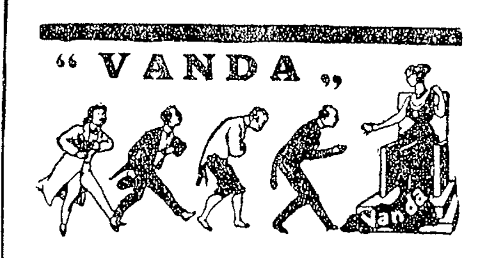
Acta No. 27.378

"TOLEDO"

Septiembre 11 de 1909.—Teodoro de Bary (hijo).—Alambres, clase 8.

v-18 septiembre.

Acta No. 27.375



Septiembre 11 de 1909.—Atilio Massone y Francisco Filippini.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-18 septiembre.

Acta No. 27.374

POLO NORTE

Septiembre 11 de 1909.—Salomón Kurlat.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-18 septiembre.

Acta No. 27.362

"Saint Paul"

Septiembre 9 de 1909.—Droguería de la Estrella Lda.—Artículos de las clases 11, 69 y 79.

v-16 septiembre.

Acta No. 27.363

"Grand Parc"

Septiembre 9 de 1909.—Droguería de la Estrella Lda.—Artículos de las clases 11, 69 y 79.

v-16 septiembre.

JOSÉ ANTONIO VELAR comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional